



Certificado de implementación del SG-SST

La gerencia de la empresa **DIESEL PLANET LABORATORY SAS.**, dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 en su Título 4 capítulo 6 y Resolución 0312 de 2019, designa como responsable ante la dirección **KEILA YANETH ESTUPIÑAN RUBIANO** identificado con C.C. **1.023.935.340** Profesional Encargado del SG-SST y con Licencia 14877- 08/abril 2024, manifestando bajo la gravedad del juramento que cumplimos con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

Contamos con 9 empleados y un riesgo III.

manifiesto la responsabilidad y autoridad de lo siguiente:

- Diseñar e implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Informar a la gerencia sobre el desempeño del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo
- Actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos y priorizarlos.
- Promover la toma de conciencia del cuidado de la salud en los empleados de la organización.

La presente se expide en Mosquera, Cundinamarca, a los dos (02) días del mes junio de 2026

Firma en aprobación.

ERNESTO ALEJANDRO CORTES OSSA
Representante Legal.
C.C 79.742.773 Bogota D.C

KEILA YANETH ESTUPIÑAN
Responsable Del SG-SST.
Licencia 14877- 08/abril 2024



**DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 14877 de 08/04/2024

"Por la cual se Concede Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo"

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD.

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 23 de la ley 1562 de 2012 y 1o. de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y en especial por las que le confiere el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y,

CONSIDERANDO:

Que el (la) señor(a) KEILA YANETH ESTUPIÑAN RUBIANO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía 1023935340, ha solicitado Licencia para prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo como persona natural.

Que el peticionario ha presentado la documentación necesaria, exigida por el literal A del Artículo Segundo de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que revisada la solicitud presentada con su documentación anexa y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución No. 4502 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para el otorgamiento de la licencia de salud ocupacional, se considera procedente la expedición de licencia solicitada.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de inspección, vigilancia y control de servicios de salud de la Secretaría Distrital de Salud

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a KEILA YANETH ESTUPIÑAN RUBIANO, Identificado(a) con Cédula de ciudadanía 1023935340, como TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia otorgada comprende la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo en las siguientes áreas o campos de acción:

- Educación
- Capacitación
- Apoyo en actividades de Higiene Industrial
- Apoyo en actividades de seguridad industrial
- Acompañamiento en la investigación del accidente de trabajo
- Ejecución del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

ARTÍCULO TERCERO: La presente Licencia se concede por término de diez (10) años, es de carácter personal e intransferible, tendrá validez en todo el territorio nacional y puede solicitarse su renovación, por un término igual, en cualquier Secretaría Seccional o Distrital del país.

ARTICULO CUARTO: Cuando el titular de la licencia modifique alguna de las condiciones acreditadas en el momento de su obtención, deberá informar tal hecho a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría de Salud, a fin de que se proceda a modificar la resolución por la cual se otorgó la licencia. En caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en las normas legales vigentes.

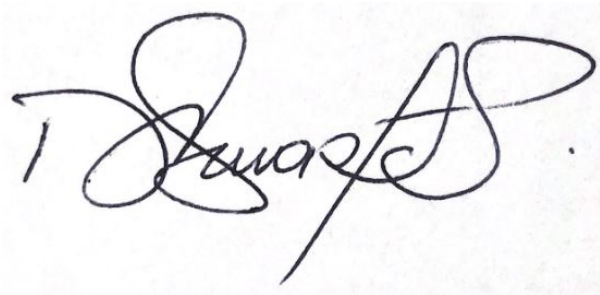
ARTICULO QUINTO: El titular de la licencia deberá dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la materia, en especial a la Ley 1562 de 2012, Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Continuación de la Resolución No 14877 de 08/04/2024 por la cual se concede Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

ARTICULO SEXTO: Notificar esta Resolución a KEILA YANETH ESTUPIÑAN RUBIANO informándole que de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra la misma proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales podrá interponer ante esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08/04/2024



DORA DUARTE PRADA

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Código de verificación: oauz92U7tN

Elaboró: ol2gutierrez

Revisó: cevillanueva

Aprobó: dduartep

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.023.935.340**

ESTUPIÑAN RUBIANO

APELLIDOS

KEILA YANETH

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

25-JUN-1994

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

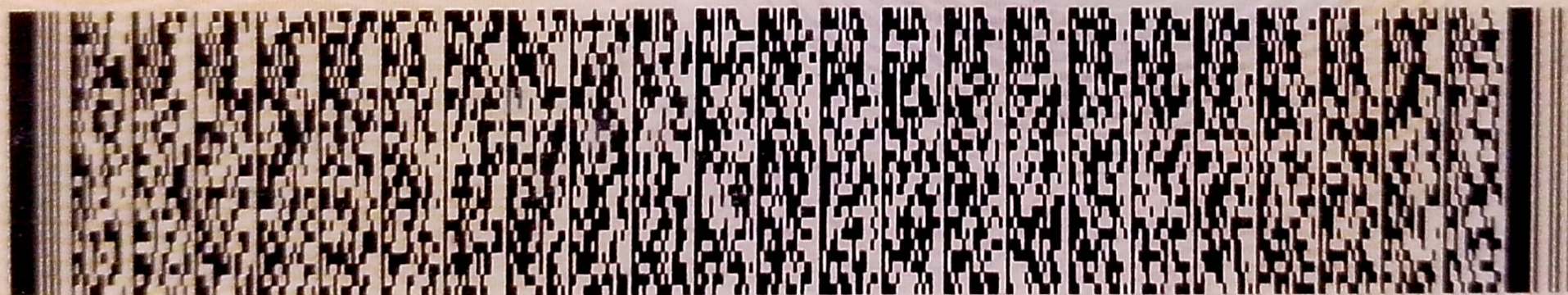
SEXO

27-AGO-2012 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00401257-F-1023935340-20120922

0031211612A 1

38891795



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

KEILA YANETH ESTUPIÑAN RUBIANO

Con Cedula de Ciudadania No. 1023935340

Cursó y aprobó la acción de Formación

SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST

con una duración de 50 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Palmira, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
JOHNNATAN ANDRES FIGUEROA HIDALGO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

JOHNNATAN ANDRES FIGUEROA HIDALGO
SUBDIRECTOR GRADO 2
CENTRO DE BIOTECNOLOGIA INDUSTRIAL
REGIONAL VALLE

58686575 - 08/05/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9544001865883CC1023935340C.

CURSO 20 HORAS

Decreto 1072 de 2015
Circular 063 de 2022

REGISTRO: RCO-026



MINISTERIO DEL TRABAJO

Escuela
unipymes

Fundación Unipymes

Hace constar que:

Keila Yaneth Estupiñan Rubiano

Número de Documento: 1023935340

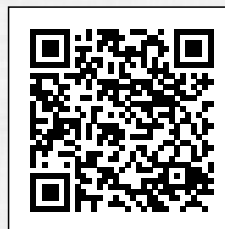
Desarrolló y aprobó el Curso 20 Horas en SG-SST

Fecha de Certificación: 2025-06-12

Intensidad Horaria: 20 horas

RCO-026 (Oferente MinTrabajo)

María Mercedes López - Directora



CERTIFICADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Mosquera 26 junio del 2026

Señores

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Mosquera (Cundinamarca).

Ref.: Proceso No. MC-CMC-CBA-0015-2026

ERNESTO ALEJANDRO CORTES OSSA, actuando en calidad de representante legal, de DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S certifico que se encuentra implementado el SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -SG-SST según los estándares mínimos señalados la normatividad vigente al respecto y contamos con el personal idóneo para su implementación, mantenimiento y divulgación correspondiente.

De igual manera, respecto de nuestro personal, daremos cumplimiento en su totalidad a los requisitos legales en Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, con el fin de garantizar la mitigación y control de los aspectos e impactos ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, que puedan generarse en el desarrollo de las actividades contractuales y posteriores a estas.

Atentamente,



Nombre o Razón Social del Proponente: DIESEL PLANET
LABORATORY S.A.S.

Nit 900.661.400-3

Nombre del Representante Legal: Ernesto Alejandro
Cortes Ossa

C. C. No. 79.742.773 de Bogotá

Dirección Cra 6 # 16 – 103 Mosquera

Teléfonos 315 431 9282 – 311 842 8760

Ciudad Mosquera





CERTIFICADO VALIDACIÓN ESTÁNDARES MÍNIMOS

LA SUBGERENCIA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE
LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE LA COMPAÑÍA DE
SEGUROS BOLÍVAR S.A. - ARL DE SEGUROS BOLÍVAR

CERTIFICA

Que la empresa **DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S.** identificada con **NIT 900661400** se encuentra afiliada a esta Administradora de Riesgos Laborales desde el **01 de Octubre de 2017**, de igual forma, recibe asesoría y capacitación en Promoción y Prevención de Riesgos Laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes por parte de esta Administradora de Riesgos y de acuerdo a los Estándares Mínimos SGSST definidos en la Resolución 0312/2019, validados por esta ARL el **31 de Marzo de 2026**, se encuentra en un avance del **93.5%** valoración **Aceptable** de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGSST) correspondientes al periodo **2025**.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los **treinta y uno (31)** días del mes de **Marzo de 2026**.

Atentamente,

Subgerencia Nacional de Prevención
ARL Bolívar
Código transacción: SBSNDP-11282-00000002



LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S.
Identificada con NT No. 900661400

Se encuentra vinculada al Sistema de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato número 1522667109309, a partir del 01 de Octubre del año 2017, con cobertura en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral, clasificada de la siguiente manera:

RIESGO PRINCIPAL	TASA	CÓDIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD (De acuerdo con el decreto 768)
3	2.436%	3452001	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, incluye centros de diagnóstico, mantenimiento y reparación de vehículos automotores como automóviles, camiones, lanchas y similares como reparaciones mecánicas, eléctricas, sistemas de in

Se expide a solicitud del interesado el 01 de Julio del año 2026.

Firma Representante Legal



Lugar, 26 de junio 2026

Señores

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Mosquera (Cundinamarca)

Asunto: PROCESO DE CONTRATACION mínima cuantía No MC-CMC-CBA-0015-2026

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO USO DE ASBESTO

Nosotros **Diésel Planet Laboratory SAS** en representación legal del señor ERNESTO ALEJANDRO CORTES OSSA con cc 79.742.773 de Bogotá declara bajo juramento que en su labor de mantenimiento de equipos automotrices no usa ni usara productos que deriven o que contengan asbesto como cumplimiento de la ley 1968 de 2019

De antemano agradezco su amable atención

Atentamente,

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente: DIESEL PLANET
LABORATORY S.A.S.

Nit 900.661.400-3

Nombre del Representante Legal: Ernesto Alejandro

Cortes Ossa

C. C. No. 79.742.773 de Bogotá

Dirección Cra 6 # 16 – 103 Mosquera

Teléfonos 315 431 9282 – 311 842 8760

Ciudad Mosquera



REVISIÓN Y CALIBRACIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y CONVENCIONALES





Lugar, 26 de junio 2026

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Mosquera (Cundinamarca)

Asunto: PROCESO DE CONTRATACION mínima cuantía No MC-CMC-CBA-0015-2026

DECLARACIÓN JURAMENTADA VINCULACION PUNTOS DE RECOLECCION

Nosotros **Diésel Planet Laboratory SAS** en representación legal del señor ERNESTO ALEJANDRO CORTES OSSA con cc 79.742.773 de Bogotá declara bajo juramento que:

- Nos encontramos vinculado a los puntos de recolección o mecanismos

equivalentes de recolección definidos por los Sistemas de recolección selectiva y Gestión Ambiental de llantas usadas.

De antemano agradezco su amable atención

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente: DIESEL PLANET
LABORATORY S.A.S.
Nit 900.661.400-3
Nombre del Representante Legal: Ernesto Alejandro
Cortes Ossa
C. C. No. 79.742.773 de Bogotá
Dirección Cra 6 # 16 – 103 Mosquera
Teléfonos 315 431 9282 – 311 842 8760
Ciudad Mosquera



REVISIÓN Y CALIBRACIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y CONVENCIONALES





Lugar, 26 de junio 2026

Señores

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Mosquera (Cundinamarca)

Asunto: PROCESO DE CONTRATACION mínima cuantía No MC-CMC-CBA-0015-2026

Asunto: Certificación de vinculación con gestor autorizado para el manejo de residuos peligrosos.

Yo, **ERNESTO ALEJANDRO CORTES OSSA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79.742.773, actuando en calidad de Representante Legal de **DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S.**, identificada con NIT900.661.400-3, certifico bajo la gravedad de juramento que la empresa se encuentra vinculada mediante contrato vigente y/o convenio con un **gestor autorizado de residuos peligrosos (RESPEL)**, debidamente habilitado por la autoridad ambiental competente, para la recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados durante la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.

Dentro de los residuos objeto de gestión se encuentran, entre otros:

- Aceites lubricantes usados.
- Filtros de aceite, combustible, aire e hidráulicos contaminados.
- Baterías o acumuladores usados.
- Trapos, estopas y materiales absorbentes contaminados con hidrocarburos.
- Envases contaminados con aceites, lubricantes o sustancias químicas.
- Demás residuos peligrosos que se generen como consecuencia de la prestación del servicio.

Así mismo, certificamos que la gestión de dichos residuos se realiza conforme a la normatividad ambiental vigente aplicable en Colombia y que, cuando sea requerido por la Entidad o el Supervisor del Contrato, se pondrán a disposición los soportes correspondientes, tales como el contrato o convenio vigente con el gestor

REVISIÓN Y CALIBRACIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y CONVENCIONALES





autorizado, certificados de recolección, manifiestos de transporte, certificados de disposición final y demás documentos que acrediten el adecuado manejo de los residuos peligrosos.

La presente certificación se expide para ser presentada dentro del proceso de selección adelantado por el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**.

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente: DIESEL PLANET
LABORATORY S.A.S.
Nit 900.661.400-3
Nombre del Representante Legal: Ernesto Alejandro
Cortes Ossa
C. C. No. 79.742.773 de Bogotá
Dirección Cra 6 # 16 – 103 Mosquera
Teléfonos 315 431 9282 – 311 842 8760
Ciudad Mosquera



REVISIÓN Y CALIBRACIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y CONVENCIONALES





Lugar, 26 de junio 2026

Señores

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Mosquera (Cundinamarca)

Asunto: PROCESO DE CONTRATACION mínima cuantía No MC-CMC-CBA-0015-2026

Declaración juramentada de compromiso ambiental.

Yo, **ERNESTO ALEJANDRO CORTES OSSA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79.742.773 , actuando en calidad de Representante Legal de **DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S.**, identificada con NIT 900.661.400-3, obrando en nombre y representación de la sociedad, manifiesto **bajo la gravedad del juramento**, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que en caso de resultar adjudicatarios del proceso de selección y suscribir el correspondiente contrato con el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, la empresa se compromete a:

1. Priorizar la adquisición y utilización de materiales, insumos y productos que sean **reciclables, reutilizables o biodegradables**, siempre que su uso sea compatible con las especificaciones técnicas, la calidad y la seguridad requeridas para la adecuada ejecución del contrato.
2. Favorecer la adquisición de materiales e insumos provenientes de **fuentes sostenibles y debidamente certificadas**, cuando ello sea aplicable y exista disponibilidad en el mercado.
3. Implementar prácticas orientadas al uso eficiente de los recursos, la reducción en la generación de residuos y el adecuado manejo de los mismos, promoviendo una gestión ambiental responsable durante la ejecución contractual.
4. Abstenerse del uso de materiales de un solo uso, plásticos no reciclables y, en general, de cualquier insumo que no contribuya al cumplimiento de la misión institucional ni a la prevención, reducción y mitigación de los impactos ambientales derivados de la ejecución del contrato, salvo en aquellos casos en que su utilización sea estrictamente necesaria por

REVISIÓN Y CALIBRACIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y CONVENCIONALES





razones técnicas, de seguridad, normativas o de cumplimiento de las especificaciones del fabricante.

5. Cumplir con la normatividad ambiental vigente y con las obligaciones ambientales establecidas por la Entidad durante la ejecución del contrato.

La presente declaración se expide para ser presentada dentro del proceso de contratación adelantado por el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, como constancia del compromiso institucional de **DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S.** con la sostenibilidad, la protección del medio ambiente y la implementación de buenas prácticas ambientales.

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente: DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S.

Nit 900.661.400-3

Nombre del Representante Legal: Ernesto Alejandro Cortes Ossa

C. C. No. 79.742.773 de Bogotá

Dirección Cra 6 # 16 – 103 Mosquera

Teléfonos 315 431 9282 – 311 842 8760

Ciudad Mosquera



REVISIÓN Y CALIBRACIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y CONVENCIONALES





RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

Que como resultado de la evaluación efectuada se concluye en el Informe Técnico 254 del 6 de Septiembre de 2004: *"El Plan de Manejo Ambiental entregado por la Sociedad Procesos y Maquilas no cumple con los requisitos exigidos por el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados (anexo 7 respecto a lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para proyectos de transformación, refinación y procesamiento de aceites usados), adoptado por la CAR mediante la Resolución No 1073 del 12 de septiembre de 2003"*.

Que mediante Auto 058 del 11 de Febrero de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, realizó entrega a la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental

Que la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., mediante radicación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR No. 15745 del 22 de Marzo de 2005, entregó el Estudio de Impacto Ambiental, el cual fue evaluado por la Corporación en los informes técnicos: 265 de fecha 20 de Marzo de 2007 y 662 del 21 de Agosto de 2007.

Que en el Informe Técnico No. 0265 de fecha 20 de Marzo de 2007, conceptuó lo siguiente: *" Acoger el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Sociedad P&M Procesos y Maquilas, ubicada en la Carrera 5 No 3-96 del casco urbano del municipio de Cota y cuya actividad es la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento mediante limpieza de los aceites lubricantes usados y aceites residuales de petróleo, con el fin de autorizar el desarrollo de la actividad en mención."*

" Requerir a la sociedad P&M Procesos y Maquilas para que presente en el término de 30 días, la siguiente documentación actualizada, ya que la adjunta en el documento ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, es del 22 de Marzo de 2005 "

Que en el Informe Técnico No. 662 del 21 de Agosto de 2007 conceptuó lo siguiente: *" Acoger el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Sociedad P&M Procesos y Maquilas, ubicada en la Carrera 5 No 3-96 del casco urbano del municipio de Cota, cuya actividad será la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento mediante limpieza de los aceites lubricantes usados y aceites residuales de petróleo, con el fin de otorgar la Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad en mención."*

" Requerir a la sociedad P&M Procesos y Maquilas para que presente en el término de 30 días, la siguiente documentación actualizada al año 2007, ya que la adjunta en el documento ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, es del 22 de Marzo de 2005 "





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 modificado por el Decreto 500 del 20 de Febrero de 2006 y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006 y,

CONSIDERANDO :

Que la Sociedad Procesos y Maquilas Ltda. identificada con el Nit 08320084631, representada legalmente por el Señor Sergio Cadavid Monsalve identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19218397, mediante radicado No. 01642-1 del 19 de Febrero de 2003, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Licencia Ambiental para recuperar aceites minerales y procesar residuos peligrosos, actividad que desarrollará en el predio ubicado en la Carrera 5 No 3-96 del Municipio de Cota. Departamento de Cundinamarca.

Que la Sociedad Procesos y Maquilas Ltda., mediante oficio con radicación de Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca No. 00773 del 26 de Enero de 2004, allegó el Plan de Manejo Ambiental y Contingencias, y un Plan de Prevención de Emergencias.

Que mediante Auto 031 de fecha 29 de Abril de 2004, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, inició trámite administrativo de licenciamiento ambiental del proyecto en mención. Así mismo, se ordenó un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 01 del 30 de enero de 2001 aclarado por el Acuerdo 17 de Julio 25 de 2001 de la CAR, y su publicación en el boletín de la CAR de fecha 20 de Marzo de 2007. Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por la Sociedad Procesos y Maquilas Ltda., dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 60.

Que la información técnica radicada el día 26 de Enero de 2004 por el peticionario (Plan de Manejo Ambiental y contingencias, así como un plan de prevención de emergencias) fue técnicamente revisada y como resultado de esta evaluación fue elaborado el Informe Técnico No 254 del 6 de Septiembre de 2004.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

Que mediante Auto 522 del 29 de Agosto de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, requirió a la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., para que suministrara la información complementaria.

Que la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., mediante oficio con radicación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR No. 2326 del 31 de Agosto de 2007, entregó la información técnica solicitada en el Auto 522 del 29 de Agosto de 2007.

Que una vez analizada la información adicional entregada por la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, emitió el Informe Técnico No. 0676 de fecha 6 de Septiembre de 2007, y en éste se conceptuó que: *"Se concluye que la empresa Procesos y Maquilas deberá complementar la información que se había solicitado mediante el Auto No 522 del 29/08/2007, con el fin de continuar con el trámite de Licencia Ambiental."*

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Auto 675 del 20 de Septiembre de 2007, requirió a la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., para que suministrara la información complementaria.

Que la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR No. 2779 del 8 de Octubre de 2007, entregó la información técnica solicitada en el Auto 675 del 20 de Septiembre de 2007.

Que una vez analizada la información adicional entregada por la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR emitió el Informe Técnico No. 000175 del 31 de Diciembre de 2007, conceptuando lo siguiente: *"Considerando lo anterior y la documentación que reposa en el expediente 26479, a nombre de la firma PROCESOS Y MAQUILAS, P&M., el Área Jurídica debe decidir sobre el otorgamiento de la Licencia Ambiental o la imposición de Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta que el proyecto es viable desde el punto de vista técnico ambiental"*

Que la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., presentó el oficio OFI07- 22371 – DET – 1000, de agosto 17 de 2007, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, en donde certifica la inexistencia de comunidades indígenas y/o negras en el área donde se va a realizar el proyecto.

Que por otra parte, conforme a lo establecido en el POT del municipio de Cota, el sitio donde se localizará el proyecto, obra o actividad en mención, se encuentra conforme a los conceptos de uso del suelo y de la norma urbanística que expidió el municipio, el cual se encuentra en una zona donde los usos se lo permiten.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

Que el certificado de uso de suelo en mención establece:

"El suscrito secretaría de Planeación Municipal de conformidad con la información registrada en el FORMULARIO DE VISITA A ESTABLECIMIENTO PARA LICENCIA DE USO No PLM 97 procede a certificar que el predio identificado con Número Catastral 01-00-0058-0335-000 y ubicado en la Carrera 5 No 3-96 del Municipio de Cota, Cundinamarca y de propiedad del Señor Melo Nelson el uso de suelo es VIABLE."

Que mediante Auto 1433 de 25 de Septiembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, declaró reunida la información de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 23 del decreto 1220 de 2005

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE COMO DEBER SOCIAL DEL ESTADO

El artículo octavo de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la l de protección, conservación y preservación.

LICENCIA AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL.

El deber constitucional de la protección al medio ambiente por parte del Estado encuentra su más importante instrumento administrativo en la Licencia Ambiental, que constituye la herramienta a través de la cual el Estado ejerce sus facultades para imponer medidas de protección especiales frente a aquellas actividades económicas que puedan generar efectos en el medio ambiente.

La exigencia del requisito de Licencia Ambiental para el desarrollo de determinadas actividades que conllevan un riesgo de afectación al medio ambiente, se deriva tanto de los deberes calificados de protección al medio ambiente que se encuentran en cabeza del Estado, como del principio de desarrollo sostenible que permite un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas.

El artículo 80 de la Constitución, le impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Por lo tanto, la exigencia de licencias ambientales constituye un típico mecanismo de intervención del Estado en la economía, y una limitación de la libre iniciativa privada, justificada con el propósito de garantizar que la propiedad cumpla con la función ecológica que le es inherente (C.N. art. 58).

El concepto de Licencia ambiental se encuentra definido tanto en la Ley 99 de 1993 como en el Decreto 1220 de 2005, el cual reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define el concepto de Licencia Ambiental así:

"[s]e entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".

Por su parte, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 1220 de 2005, por Licencia Ambiental, debe entenderse:





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

“ la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”

Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha definido el concepto de Licencia Ambiental como “la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente”.

De todas estas definiciones, se resalta no solo la facultad administrativa sino el deber de las autoridades ambientales competentes de imponer obligaciones en cabeza del beneficiario de la Licencia, en relación con la prevención, corrección, mitigación y compensación de los daños ambientales que se produzcan como consecuencia de la ejecución de una obra o actividad.

Ahora bien, con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

“ART. 49.—De la obligatoriedad de la licencia ambiental . La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

En consecuencia, mediante la consagración de la exigencia de Licencia Ambiental para determinada clase de proyectos, se logró simplificar procedimientos y trámites que anteriormente se encontraban dispersos. Adicionalmente, como instrumento de planificación y gestión ambiental, la Licencia Ambiental conlleva la imposición de obligaciones y deberes en cabeza del beneficiario de la Licencia en relación con la ejecución de medidas para prevenir, corregir, mitigar o en dado caso compensar los posibles daños ambientales que se puedan producir como consecuencia de la ejecución del proyecto que pretende desarrollar. De este modo, la Licencia Ambiental también se concibe como un instrumento que permite armonizar el desarrollo económico con la necesidad de preservar y respetar el derecho al medio ambiente sano.

En este sentido, cabe resaltar la importancia de la Licencia Ambiental como instrumento para prevenir, corregir, mitigar o compensar los efectos o impactos





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

ambientales que se producen como consecuencia de la ejecución de una obra o la realización de una actividad determinada.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

En conclusión, como instrumento de intervención y planificación ambiental, la Licencia Ambiental debe fijar unos límites para la ejecución de obras y actividades de gran magnitud que conllevan un peligro de afectación grave a los recursos, al ambiente y a la población en general. Estos límites se traducen en diferentes obligaciones que la autoridad ambiental, de manera discrecional pero bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, le impone al particular solicitante de la Licencia, a fin de prevenir, mitigar, corregir o incluso compensar el impacto ambiental que la ejecución de la obra produce.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1220 de 2005 conforme al cual se reglamentaron parcialmente los títulos VIII y XII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el cual a su vez fue modificado por el Decreto 500 de febrero 20 de 2006.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 31, numeral 9, 49 y 53 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 9 literal 13 del Decreto 1220 de 2005, los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas requieren licencia ambiental y la competencia para otorgarla se encuentra radicada en cabeza de las corporaciones autónomas regionales.

PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

0098

RESOLUCIÓN No.

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS

Que el Decreto 1609 de julio 31 de 2002, estableció los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera."

Que el Decreto 4741 de diciembre 30 de 2005, reglamentó parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 1446 de octubre 5 de 2005, modificó parcialmente la Resolución 415 del 13 de marzo de 1998, y estableció los casos en los cuales se permite la combustión de aceites de desecho o usados y las condiciones técnicas para realizar la misma.

Que mediante la Resolución 1073 de septiembre 12 de 2003, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, adoptó el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el área de su jurisdicción.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Circular 250 de octubre 17 de 2008, estableció los parámetros para la aplicación de las normas de proyectos que almacenen, traten, aprovechen, recuperen y/o dispongan residuos o desechos peligrosos.

COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE LA LICENCIA AMBIENTAL

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 31, numeral 9, 49 y 53 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 9 literal 13 del Decreto 1220 de 2005, los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas requieren licencia ambiental y la competencia para otorgarla se encuentra radicada en cabeza de las corporaciones autónomas regionales.

Que la actividad desplegada por Sociedad Procesos y Maquilas Ltda., involucra el almacenamiento de aceites y manipulación de aceites usados, sustancia que para efectos legales adquiere la connotación de residuo peligroso hecho que fue debidamente acreditado en el Concepto Técnico 254 del de septiembre de 2004.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

Que teniendo en cuenta que el proyecto se pretende ubicar en el municipio de Cota y que éste hace parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, esta entidad es la competente para decidir sobre la solicitud presentada.

PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA

Evaluated el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., los documentos que reposan dentro del expediente No. 2001 – 76- 1 – 26479 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el proyecto, esta Corporación emitió Informe Técnico No. 0175 del 31 de Diciembre de 2007, en el cual se estableció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Objetivo

El proyecto a licenciar consiste en la recuperación de los aceites minerales utilizados, en particular, los aceites usados de los motores de combustión y de los sistemas de transmisión, así como los aceites minerales lubricantes, aceites de turbinas y sistemas hidráulicos, previo tratamiento de limpieza, para su utilización como una nueva fuente de energía y/o como vehículo en la Industria Plástica.

Localización

La industria para la transformación de aceites usados se localizará en las bodegas de su propiedad ubicadas en la carrera 5a No. 3-64 y 3-96, jurisdicción del Municipio de Cota, departamento de Cundinamarca

Descripción

El proceso se inicia con el descargue del carro tanque, que conecta al prefiltro con mangueras y de este se bombea el aceite usado por medio de bombas centrífugas o de desplazamiento positivo hacia los tanques de recepción desde los cuales se alimenta la centrifuga separadora, de esta pasa a centrifuga clarificadora y de aquí al tanque de salida.

Los tres principales productos que se obtienen en la separación de los aceites minerales utilizados, por medio de centrifugas son: Agua, Base de Aceite, y Lodos Aceitosos que contienen metales.

El Agua sin impurezas se utilizaran en las diversas tareas que demanda la planta; los Lodos Aceitosos serán utilizados como base para la preparación de ladrillos cerámicos; la base de aceite su utilización está orientado a servir en la formulación de combustibles para uso industrial, en la elaboración de pinturas a base de aceite, la utilización como agente





Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

de ablandamiento en la industria del caucho, la elaboración de vaselina y puede servir como vehículo en formulaciones de tintas.

La actividad de tratamiento de aceites usados, dado el riesgo inherente de este tipo de materiales y la peligrosidad de los contaminantes adquiridos durante su uso, requiere medidas específicas de control para su almacenamiento, transporte, manipulación y disposición final de los residuos generados. En consecuencia, el desarrollo de esta actividad debe estar sujeta a los lineamientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, lo cual será verificado por la entidad a través de periódicas visitas de seguimiento."

El Informe Técnico No. 0175 del 31 de Diciembre de 2007, conceptuó que el proyecto es viable desde el punto de vista técnico ambiental.

En relación con el sitio donde se localizará el proyecto se pudo corroborar que las bodegas venían realizando actividades industriales desde antes de la sanción del Acuerdo 12 del 2.000 "Plan de Ordenamiento Territorial", y que dicho acuerdo en el artículo 92, estableció, que las industrias radicadas con anterioridad y por fuera de la Zona Agropecuaria e Industrial de Cota, podrán permanecer allí, siempre y cuando estas empresas no aumenten ni el área ni la volumetría que actualmente poseen y soliciten ante la entidad ambiental los respectivos permisos. Se precisa que de acuerdo a la información aportada por la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., ésta mantendrá las instalaciones tal como vienen funcionando, por lo tanto dicha actividad industrial estaría autorizada por el POT del municipio.

Que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Sin embargo, se precisa que para la presente licencia ambiental no se solicitaron permisos ni concesiones, y en la evaluación técnica del proyecto por parte de esta Corporación, se pudo determinar que no se necesitaban.

En relación con el transporte de los aceites minerales utilizados y el producto final base de aceite, y como quiera que la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., los contratará con terceros, éstos transportadores deberán cumplir lo dispuesto en Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Transporte y el Decreto 1609 de 2002 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, obligación quedará establecida en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, es la competente para otorgar licencias ambientales requeridas por la Ley para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 y siguientes de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 13 artículo 9 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 0500 del 20 de febrero de

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad Procesos y Maquilas Ltda. identificada con el Nit 08320084631, representada legalmente por el Señor Sergio Cadavid Monsalve identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19218397 para llevar a cabo el proceso de recuperación de aceites minerales y procesar residuos peligrosos; proyecto a desarrollar en el predio ubicado en la Carrera 5 No 3-96 del Municipio de Cota en el Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: El término de la licencia ambiental será el de la vida útil del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad Procesos y Maquilas Ltda, deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental y sus complementos, así como a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El otorgamiento de la presente licencia ambiental no autoriza ni ampara el aprovechamiento comercial de ningún recurso renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la flora o la fauna silvestre.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., como beneficiaria de la licencia ambiental será responsable por todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones contenidas en esta providencia.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

ARTICULO QUINTO.- Cuando por causa plenamente justificada, la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., prevea el incumplimiento de los términos requisitos y obligaciones aquí descritas, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días sobrevinientes a tal evento.

ARTICULO SEXTO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá cumplir con las obligaciones definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, la información adicional presentada y las siguientes obligaciones:

1. Durante la operación del proyecto la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá seguir los lineamientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, elaborado por el DAMA y la Corporación Autónoma Regional CAR, incorporados en la Resolución 1073 de 2003, específicamente en lo relacionado con:
 - a. Normas y procedimientos para la movilización de aceites usados.
 - b. Normas y procedimientos para el manejo de aceites usados en las instalaciones de procesadores y/o dispositivos finales.
2. Realizar una caracterización cada cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, del aceite por un laboratorio acreditado, considerando como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 1446 de 2005; el resultado de los análisis de laboratorio deberá ser entregado a los consumidores del aceite usado tratado para verificar la calidad del mismo y de acuerdo con estos definir su uso.

Copia de los mismos deberá ser enviada a la Corporación Autónoma Regional CAR, según lo establecido en la mencionada norma.

3. Establecer sistemas de control para retención de estas sustancias, para evitar descargas accidentales alcantarillado municipal de aceite u otros elementos en las aguas generadas por lluvias, escorrentías y/o posibles inundaciones.
4. Cumplir con las especificaciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002, expedido por el Ministerio de Transporte para el transporte del aceite usado para recuperar y el aceite usado tratado y el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

Territorial.

5. Remitir cada cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el informe del aceite usado recibido para tratar y el aceite usado tratado, indicando volúmenes y destino final al igual que caracterización del mismo.
6. Remitir cada cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los volúmenes de residuos procedentes del proceso de recuperación y/o actividades operativas dentro de la planta, entregados a la firma encargada del tratamiento y/o disposición final de los mismos.

ARTICULO SÉPTIMO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación e informar previamente y por escrito cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentados y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO NOVENO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., será la responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DÉCIMO.- En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la empresa para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento a estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Los derechos inherentes a la presente licencia ambiental, no podrán ser cedidos por el beneficiario, sin autorización expresa de esta Corporación.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental podrá ser suspendida revocada mediante resolución motivada y debidamente sustentada cuando el beneficiario incumpla cualquiera de los términos, condiciones, exigencias, restricciones u obligaciones consagrados en la ley, los reglamentos o en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido Acuerdo CAR 23 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto el servicio de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Durante la ejecución del proyecto, y en caso de encontrar vestigios arqueológicos, la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá realizar la prospección arqueológica del sitio, el cual será llevado a cabo por personal especializado. Concluida esta etapa, la empresa deberá presentar el estudio respectivo al Instituto Colombiano de Antropología e Historia del Ministerio de Cultura ICANH y a este Ministerio. El ICANH determinará la necesidad de realizar la etapa de excavación o rescate arqueológico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente:

1. Utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.
2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.
3. Construcción de obras de protección geotécnica.
4. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión.
5. Construcción de estructuras para el manejo de aguas.
6. Las demás que eventualmente se determinen por parte de esta autoridad en virtud del seguimiento, o con motivo de la modificación de la licencia ambiental que solicite la empresa.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía de Cota y a la Gobernación de Cundinamarca.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Motifíquese el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la Sociedad Procesos y Maquilas Ltda., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante la Subdirectora Jurídica el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PIEDAD GUTIERREZ BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Elaboró: Gustavo Adolfo Duque Rodríguez
Abogado Responsable del presente acto Administrativo
Revisó: Tania González Ochoa
Vo Bo: Ana Margoth García Gómez- Jefe OPSC
Vo Bo: Rodrigo Negrete Subdirección Jurídica
EXP: 26479



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se ha ⁴⁵⁴aprobado la presente

Providencia a Sergio Monsalve Cadavid

Identificado con cédula de 19218397

de Boyota

adviértase a Repasaron de el recurso de

caso de 5

siguientes a 5 Enero 20/2010



El suscrito

Mauricio Castillo

Quinto de



SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES SAS

NIT: 900.708.109-9 de la resolución 00833

CERTIFICA QUE:

La empresa **DIESEL PLANET LABORATORY SAS** Identificada con **NIT. No. 900661400-3**, ubicada en la dirección **CARRERA 6 # 16 – 103, MOSQUERA**. Entrego a **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES SAS** un volumen de **FILTROS METALICOS CONTAMINADO** Spara disposición final, el cual se relaciona a continuación:

FECHA DE RECOLECCIÓN	NO.DE CADENA DE CUSTODIA	CANTIDAD DE KG	PLACA DEL VEHÍCULO
18/12/2025	6961	8 KG	UFR 978

El volumen de **FILTROS METALICOS CONTAMINADOS** fue recolectado directamente en las instalaciones del generador y fue movilizado por las unidades de transporte de la empresa, **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES SAS** identificada con **NIT. No. 900.708.109-9** con **REGISTRO DE MOVILIZACION No. 040** de la **RESOLUCION No.00788** del mes de Julio del **2012**; modificada por la **RESOLUCION No. 00371 DE FEBRERO DE 2017**; modificada por la **RESOLUCION No. 02961 DE DICIEMBRE DE 2020**; modificada por la **RESOLUCIÓN No.00833**.

Siendo entregado en la planta del procesador final **RECIPROIL LTDA** identificada con **NIT.No.900.011.213-4** autorizado por la secretaria de ambiente. Mediante la resolución **1825** del **15** de agosto de **2006** ubicada en la **Tv 124 # 18 A – 76 BOGOTÁ DC**, donde los residuos, son debidamente tratados cumpliendo con las normas vigentes del ministerio del Medio Ambiente a través de un proceso de drenaje, calentamiento, centrifugación, sedimentación y filtración.

En constancia de lo anterior se expide la presente en Bogotá D.C. El día jueves 26 de febrero del 2026.

Atentamente,

JOSE HORACIO CORTES.
Gerente General.



FU 12365

ACTA DE RECIBIDO Y DISPOSICION FINAL DE FILTROS USADOS

CERTIFICA

Que **RECIPROIL LTDA**, se permite certificar que la Compañía **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES SAS**, con NIT No. 900.708.109-9 entrego Filtros de Aceite proveniente del siguiente Generador:

ACOPIADOR	FECHA ENTREGA	NUMERO COMPROBANTE	CANTIDAD
DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S. NIT: 900661400-3	ENERO 11 DE 2026	21656 (6961)	8 KILOS

Los Filtros de Aceite recibidos, fueron debidamente tratados cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución No. 0190 del 18 Enero/2011 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por lo que RESUELVE “*Recepción, Almacenamiento, Tratamiento Físico y envío como aprovechamiento en Fundición de Filtros Usados*”; A través de un proceso de Drenaje del aceite de los filtros, seguido de una Compactación y por ultimo Secado. Una vez almacenados los filtros, son enviados para ser dispuesto como Chatarra Común.

Bajo esta condición los Filtros de Aceite entregados por **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES SAS** han dejado de ser un residuo peligroso para convertirse en materia prima óptima para otros procesos, por lo cual cualquier responsabilidad por parte del Generador relacionada con el manejo ambiental del residuo, ha cesado.

En constancia de lo anterior se expide 26 Febrero de 2026.

Cordialmente,


DAYAN DE SALVADOR
Dpto. Ambiental



SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES SAS

NIT: 900.708.109-9 de la resolución 00833

CERTIFICA QUE:

La empresa **DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S.** Identificada con **NIT. No. 900661400-3**, ubicada en la dirección **CRA 6 # 16 - 103, MOSQUERA, CEL:** Entrego a **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES SAS** un volumen de **ACEITE USADO** para disposición final, el cual se relaciona a continuación:

FECHA DE RECOLECCIÓN	NO.DE FORMATO DE MOVILIZACIÓN	CANTIDAD DE GL	CONVERSIÓN DE KG	PLACA DEL VEHÍCULO
12/18/2025	20187	55	187	UFR978

El volumen de **ACEITE USADO** fue recolectado directamente en las instalaciones del generador y fue movilizado por las unidades de transporte de la empresa, **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES SAS** identificada con **NIT. No. 900.708.109-9** con **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN No.040** de la **RESOLUCIÓN No.00788** del mes de Julio del **2012**; modificada por la **RESOLUCIÓN No. 00371 DE FEBRERO DE 2017**; modificada por la **RESOLUCIÓN No. 02961 DE DICIEMBRE DE 2020**; modificada por la **RESOLUCIÓN No. 00833 DE MAYO DE 2024**.

Siendo entregado en la planta del procesador final **ESAPETROL S.A.** identificada con **NIT.No.830.509.575-0** autorizado por la secretaria de ambiente. Mediante la **resolución 0367** del **04** de abril del **2006** y Registro de **movilización 035 del 2011**, donde los residuos, son debidamente tratados cumpliendo con las normas vigentes del ministerio del Medio Ambiente a través de un procesamiento de aceite usado, para la producción de combustible ecológico denominado ACCEL.

En constancia de lo anterior se expide la presente en Bogotá D.C. El día miércoles 18 de febrero del 2026.

Atentamente,

JOSE HORACIO CORTES PARRA.
Gerente General.

TEL: 3093793, CEL: 3132949629-3118852816. Ubicados en la CALLE 50 B SUR No.31 - 48
Bogotá D.C, Colombia
solucionesambientales.304@gmail.com



CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL

Nº: CER-DF-029991120037-2026

ESAPETROL S.A. NIT: 830.509.575-0

Certifica que efectuó tratamiento al volumen de aceite usado, que se relaciona a continuación:

Generador: DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S.
NIT: 900661400-3
Dirección: CRA 6 # 16 - 103

Nº Reporte Movilización	Fecha de recolección	Tipo de residuo	Corriente residuo	Cantidad		Fecha entrega receptor	Nº Recepción Esapetrol SA	Tipo de tratamiento
20187	12/18/2025	ACEITE USADO	Y8	55 GL	187 Kg	12/19/2025	38571	APROVECHAMIENTO

El tratamiento fue realizado en nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 59 A Bis A Sur No. 81 D-45 Bogotá D.C., de acuerdo con la autorización ambiental otorgada por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Resolución 0367 del 04 de abril del 2006** "Procesamiento de aceite usado, para la producción de combustible ecológico denominando ACCEL".

El volumen de aceite usado fue recibido en nuestras instalaciones, en las unidades de transporte de la empresa: **SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES S.A.S** con registro de movilización **00833 DEL 2024**.

Cualquier información en referencia a este certificado, se encuentra disponible en nuestras instalaciones.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., el 15 de enero de 2026.

Atentamente,



Jefe HSEQ
Esapetrol S.A.

INSCRIPCIÓN EN LÍNEA

La autoridad ambiental competente en un plazo máximo de 15 días hábiles, le enviará un correo electrónico a la persona de contacto que solicitó la inscripción en el RUA notificando su inscripción, con el número de identificación del establecimiento en el sistema y la clave de acceso (usuario y contraseña). Por favor verifique la carpeta de correo no deseado, si no recibe este correo electrónico en su bandeja de entrada.

CERTIFICADO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL RUA

Número de solicitud de inscripción:	36663
Autoridad ambiental a quién se solicitó la inscripción:	CAR
Tipo de identificación de la persona natural o jurídica:	NIT
Número de identificación de la persona natural o jurídica:	900661400
Razón Social:	DIESEL PLANET LABORATORY SAS
Correo representante legal:	DIESELPLANETLSAS@OUTLOOK.COM
Nombre del establecimiento:	Diesel Planet Laboratory SAS
Actividad económica (CIIU):	4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
Dirección del establecimiento:	CARRERA 6 No. 16-103
Teléfono del establecimiento:	8930257
Correo del establecimiento:	DIESELPLANETLSAS@OUTLOOK.COM
Departamento ubicación establecimiento:	CUNDINAMARCA
Municipio ubicación establecimiento:	MOSQUERA
Correo de la persona de contacto que solicitó la inscripción:	ALFONSORUSSI8903@GMAIL.COM
Fecha solicitud de inscripción:	2026-05-11 12:29:50

[Salir](#)[Imprimir](#)

Resolución No. 02907

**“POR LA CUAL SE OTORGA EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES
USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN (E) DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022, Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023 y la Resolución No. 1723 del 15 de septiembre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través del radicado No. **2023ER78586 del 12 de abril del 2023**, la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.681.886-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ REYES ALVARADO**, identificado con Permiso por Protección Temporal (PPT) No. **3831591**, y/o quien haga sus veces, ubicada en la **Carrera 81 C No. 16-35** de esta ciudad, solicitó el otorgamiento del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, para el vehículo: Camión tipo furgón, marca Hyundai, modelo 2007, con placa **SPR370**.

Que, una vez analizada la información del precitado radicado, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del oficio No. **2023EE106194 del 12 de mayo del 2023**, requirió a la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.681.886-8, con el fin de adjuntar documentación adicional para dar continuidad al trámite ambiental.

Que, con radicado No. **2023ER114441 del 23 de mayo del 2023**, la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.681.886-8, allegó la documentación requerida en el oficio No. **2023EE106194 del 12 de mayo del 2023**.

Una vez evaluada la documentación presentada por la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.681.886-8, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo profirió el **Auto No. 04816 del 22 de agosto del 2023 (2023EE191836)**, acto administrativo que dispone, entre otros apartes, lo siguiente:

Resolución No. 02907

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental de otorgamiento de **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, **presentado por la sociedad MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.681.886-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ REYES ALVARADO**, identificado con Permiso por Protección Temporal (PPT) No. **3831591** y/o quien haga sus veces, y/o quien haga sus veces, para el vehículo: Camión tipo furgón, marca Hyundai, modelo 2007, con placa **SPR370**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, y el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-18-2023-2218.(...)"**.

Que, el mencionado auto fue notificado personalmente el día **31 de agosto de 2023**, al señor **JOSÉ REYES ALVARADO**, identificado con Permiso por Protección Temporal (PPT) No. **3831591**, en calidad de representante legal de la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.681.886-8**. Así mismo, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Entidad el 22 de agosto de 2023.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica para revisión de los vehículos, el día **13 de septiembre de 2023**, a la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.681.886-8, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante los radicados No. **2023ER78586 del 12 de abril del 2023 y 2023ER114441 del 23 de mayo del 2023**, generando como resultado el **Concepto técnico No. 12146 del 01 de noviembre del 2023 (2023IE257373)** y posteriormente se da alcance al mismo con el **Concepto Técnico No. 13432 del 28 de noviembre del 2023 (2023IE280370)**, los cuales indicaron lo siguiente:

- **Concepto Técnico No. 12146 del 01 de noviembre del 2023 (2023IE257373)**

"(...) 7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN	Sí
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S. es objeto del trámite de REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, y, por lo tanto, mediante los radicados 2022ER48523 de 09/03/2022, 2022ER187998 de 26/07/2022, 2023ER15318 de 25/01/2023., remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de inicio No. 04816 del 22/08/2023.</p> <p>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en las visitas técnicas realizadas, se concluye que el usuario MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S. cumple con lo establecido en los</p>	

Página 2 de 17

Resolución No. 02907

artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015.

Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de las visitas técnicas realizadas los días 13/09/2023, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE** otorgar registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos:

- Furgón Chevrolet línea NNR, modelo 2004 y placa SPR 370.

No obstante, se evidenció que:

El del Plan de Contingencias de Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas no cumple con la totalidad de requisitos establecidos por la Resolución 1209 de 2018, debido que no considera lo siguientes ítems:

DIAGNÓSTICO DE OPERACIONES

- Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre
- Evaluación y Capacidad de Respuesta de la Organización

PLAN ESTRATEGICO

- Participación de planes de ayuda mutua del sector y/o convenios con empresas especializadas atendiendo los niveles de activación.
- Cobertura geográfica del Plan,
- Criterios y determinación de las áreas de influencia
- Precisar los niveles de activación interna y externa
- Valorar la probabilidad de ocurrencia y vulnerabilidad
- Tiempo de respuesta

PLAN OPERATIVO

- Control y Evaluación de Operaciones
- Control y Evaluación Periódica de la Emergencia
- Evaluación y seguimiento al Plan de Contingencia

PLAN INFORMATIVO

- Banco de documentos
- Sistema de registro de información

(...)

Resolución No. 02907

- Concepto Técnico No. 13432 del 28 de noviembre del 2023 (2023IE280370)

(...) 3. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN	Sí

JUSTIFICACIÓN

El presente concepto técnico da alcance al Concepto técnico No 12146 del 01/11/2023 (2023IE257373), el cual evaluó los radicados 2023ER78586 del 12/04/2023 y 2023ER114441 del 23/05/2023 y acogió la visita técnica del 13/09/2023, en sentido de precisar que el auto de inicio corresponde No. 04816 del 22/08/2022 y que la información evaluada corresponde a la acogida en este acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta que se presenta una inconsistencia, al haber relacionado información del vehículo evaluado de la siguiente manera: Furgón Chevrolet Línea HD 65; modelo 2007 y placa SPR 370.

No obstante, lo anterior, se informa que la evaluación de la información relacionada en el numeral 7 del Concepto técnico No 12146 del 01/11/2023. En la que se relacionó la información del vehículo evaluado como Furgón Chevrolet línea NNR, modelo 2004 y placa SPR 370; se sustituye por Furgón Hyundai, modelo 2007 y placa SPR 370 corresponde a la acogida en el auto de inicio corresponde No. 04816 del 22/08/2022. En consecuencia, se modifica la conclusión del capítulo 7 del Concepto técnico No 12146 del 01/11/2023 (2023IE257373) de la siguiente forma:

*“De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.** es objeto del trámite de **REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, y, por lo tanto, mediante los radicados 2022ER48523 de 09/03/2022, 2022ER187998 de 26/07/2022, 2023ER15318 de 25/01/2023, remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de inicio No. 04816 del 22/08/2023.*

*Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en las visitas técnicas realizadas, se concluye que el usuario **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.** cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de las visitas técnicas realizadas los días 13/09/2023, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE** otorgar registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos:*

- Furgón, Hyundai; modelo 2007 de Placa SPR 370.

Resolución No. 02907

No obstante, se evidenció que: El Plan de Contingencias de Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas no cumple con la totalidad de requisitos establecidos por la Resolución 1209 de 2018, debido que no considera lo siguientes ítems:

DIAGNÓSTICO DE OPERACIONES

- Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre
- Evaluación y Capacidad de Respuesta de la Organización

PLAN ESTRATEGICO

- Participación de planes de ayuda mutua del sector y/o convenios con empresas especializadas atendiendo los niveles de activación.
- Cobertura geográfica del Plan,
- Criterios y determinación de las áreas de influencia
- Precisar los niveles de activación interna y externa
- Valorar la probabilidad de ocurrencia y vulnerabilidad
- Tiempo de respuesta

PLAN OPERATIVO

- Control y Evaluación de Operaciones
- Control y Evaluación Periódica de la Emergencia
- Evaluación y seguimiento al Plan de Contingencia

PLAN INFORMATIVO

- Banco de documentos
- Sistema de registro de información

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Resolución No. 02907

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...).”*

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital. Que el artículo 8 de la resolución 1188 de 2003, establece:

“(…) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

Resolución No. 02907

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...)*

Que el artículo 10 de la citada resolución indica:

"(...) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (...)*

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

- Entrada en vigor del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

Página 7 de 17

Resolución No. 02907

- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)” (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

De acuerdo con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 12146 del 01 de noviembre del 2023 (2023IE257373)** y el alcance dado por el **Concepto Técnico No. 13432 del 28 de noviembre del 2023 (2023IE280370)**, los cuales dan viabilidad para otorgar el Registro Único de Movilización de Aceites Usados a la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.681.886-8, para el vehículo: Camión tipo furgón, marca Hyundai, modelo 2007, con placa **SPR370**, debido a que en el ejercicio de la visita realizada el día **13 de septiembre de 2023**, fueron presentado dicho vehículo para su evaluación técnica.

Que así mismo en el Concepto Técnico No. 12146 del 01 de noviembre del 2023 (2023IE257373) se determina que el Plan de Contingencias para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas remitido de la sociedad MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S., NO cumple con los requisitos mínimos contenidos en la Resolución 1209 de 2018 MADS “Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual en la parte resolutive del presente acto administrativo, se requerirá a la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, para que realice el ajuste correspondiente al documento con el llenado de los requisitos faltantes.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras

Página 8 de 17

Resolución No. 02907

funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral octavo de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente: "(...) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados (...)".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 091 de 2023, solicitado por la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.681.886-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ REYES ALVARADO**, identificado con Permiso por Protección Temporal (PPT) No. **3831591**, para el vehículo: Camión tipo furgón, marca Hyundai, modelo 2007, con placa **SPR370**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como **Movilizador No. 091 de 2023**, se otorga por un período de **tres (3) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y cubre el transporte del residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

PARÁGRAFO. - El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible.

Resolución No. 02907

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con NIT. **901.681.886-8**, ubicada en la **Carrera 81 C No. 16 - 35** de esta ciudad; en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. El usuario MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S., será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
7. En caso de presentarse alguna contingencia el usuario MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S. deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
8. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en

Resolución No. 02907

orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

9. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.681.886-8**, queda sujeta a las siguientes restricciones y prohibiciones en relación con el registro otorgado mediante la presente Resolución:

- a) Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles. c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- c) Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- d) Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- e) En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- f) Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.

ARTICULO QUINTO. - El registro de movilización podrá ser suspendido o cancelado, por las siguientes causas:

- a) Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.

Resolución No. 02907

- b) Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c) Por solicitud de cancelación.
- d) Por aceptación del desistimiento.
- e) Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f) Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g) Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h) En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

ARTICULO SEXTO. – El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se otorga sin perjuicio del uso del suelo o, de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio, y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Requerir a la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.681.886-8**, para que en el término de un (1) mes calendario contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice el ajuste correspondiente del Plan de Contingencias para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas con el lleno de los requisitos faltantes indicados a continuación:

DIAGNÓSTICO DE OPERACIONES

Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre

- Rutas establecidas por la empresa para prestación del servicio, precisando el punto de cargue y descargue (de haberlos) en la jurisdicción de la autoridad Ambiental Competente. Se relacionará en un mapa para cada una de las rutas donde se detalle las vías a utilizar y se precise los puntos de cargue y descargue a una escala que permita identificar debidamente la ruta.
- Localización espacial e Identificación de abcisado (kilometraje de identificación) de las vías nacionales, regionales o municipales por donde transcurren las rutas de

Página 12 de 17

Resolución No. 02907

transporte en la jurisdicción de la Corporación. Identificando los trayectos correspondientes con la nomenclatura de rutas adoptado por el Ministerio de Transporte con la resolución 1860 de 2013 (o la norma que la modifique, sustituya o derogue), especificando los tramos referenciados al abolsado (sobre la vía) y en el sentido en que se aborde la ruta.

- Para cada ruta debe identificarse en los extremos (Inicio y Final), donde haya la posibilidad se definirá la dirección (espacios urbanos), de no existir se referenciará las coordenadas, la vereda y jurisdicción municipal respectiva por donde transitará.
- Cada ruta se numerará consecutivamente desde el número 1. y será el identificador en lo sucesivo se refiere como ruta ID
- Identificación de los puntos con referencia al abcisado a lo largo de los ruta ID de mayor accidentalidad, acorde con estadísticas de las secretarías de tránsito y de los análisis particulares para el transporte de carga (entregar información geográfica, cumpliendo lo previsto en la Resolución 2182 de 2016 del MinAmbiente, en lo que corresponda).
- Identificación de puntos con referencia al abcisado en los ruta ID de alto riesgo para la movilización de vehículos pesados referido a afectación de la comunidad, de infraestructura comunitaria, actividades industriales, de servicios de educación y salud o infraestructura de servicios públicos.
- Reportar controles establecidos por la empresa transportadora a lo largo de los recorridos, medios de comunicación y monitoreo de vehículos y medios para actuar en caso de emergencia.
- Identificación y ubicación de recursos naturales vulnerables, los ecosistemas estratégicos y áreas sensibles ambientalmente que puedan ser afectados por eventual derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas (entregar información geográfica, cumpliendo lo previsto en la Resolución 2182 de 2016 del Minambiente, en lo que corresponda):
 - a) Cuerpos de agua lóxico y lénticos que pueden verse afectadas a lo largo de las rutas de transporte.
 - b) Zonas de inestabilidad geológica (derrumbes, caída de bancada, hundimientos)
 - c) Áreas protegidas de importancia ambiental que intercepta la ruta.
 - d) Áreas de recarga de acuíferos o de alto niveles de permeabilidad.

Resolución No. 02907

- e) Otros aspectos que se consideren relevantes para el análisis de riesgo y formulación del plan

Evaluación y Capacidad de Respuesta de la Organización

Se presentará una evaluación general de la capacidad de respuesta instalada con que cuenta la empresa, considerando aspectos tales como: el entrenamiento, los recursos logísticos, tecnológicos y los recursos humanos con que cuenta, los procedimientos y planes existentes,

PLAN ESTRATEGICO

Participación de planes de ayuda mutua del sector y/o convenios con empresas especializadas atendiendo los niveles de activación.

Cobertura geográfica del Plan, para el transporte terrestre la cobertura será desde el sitio de cargue del producto - hidrocarburos o sustancias nocivas - hasta el lugar de destino (ciudad, municipio o vereda)

Criterios y determinación de las áreas de influencia, definiendo las áreas potencialmente afectables por el proyecto en el marco del análisis de riesgos. Como criterio general para su definición, se deberá considerar la zona de extensión de los riesgos y de los efectos de una contingencia en los diferentes medios (biótico, abiótico, hidrobiológico y socioeconómico).

Precisar los niveles de activación interna y externa. Los niveles de activación hacen referencia a la capacidad de respuesta frente a los efectos de los eventos identificados con el objetivo de definir la responsabilidad de los diferentes participantes del plan.

Valorar la probabilidad de ocurrencia y vulnerabilidad para el cálculo del riesgo para cada tramo de las rutas.

Tiempo de respuesta aproximado de las entidades de apoyo.

PLAN OPERATIVO

Control y Evaluación de Operaciones

Se deberán incluir dentro del plan criterios generales que indiquen en qué momento se podrá declarar el fin del control de la contingencia. Dentro de las actividades de finalización, que debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental al momento de la atención de una contingencia, debe incluirse:

Resolución No. 02907

- *Control y Evaluación Periódica de la Emergencia*
- *Monitoreo Ambiental: Análisis fisicoquímicos de calidad del agua superficial y subterránea y suelo que evidencie que la zona se encuentra libre de contaminación de hidrocarburo o sustancias nocivas (Deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM)*
- *Evaluación y seguimiento al Plan de Contingencia*
- *Plan de Restauración Ambiental en función del medio o recurso afectado por el daño*

PLAN INFORMATIVO

Establecer un banco de documentos relacionados con las mercancías transportadas que contengan información útil en caso de emergencia, por ejemplo: hojas de seguridad, catálogos, manuales de funcionamiento, fichas toxicológicas, entre otros.

- Relacionar, si existen, mapas de riesgo químico, bases de datos y sistemas de información que identifiquen y clasifiquen los recursos locales disponibles, como equipos y expertos, modelación de derrames, entre otros instrumentos.
- Implementar un sistema de registro de información donde se evidencien todas las actividades tendientes a generar cultura de la prevención y a minimizar riesgos, como: simulacros, capacitaciones, entrenamiento, informes de emergencias, y todas aquellas estrategias de educación, divulgación y comunicaciones, así como la información histórica de eventos y accidentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - La sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con NIT. **901.681.886-8**, ubicada en la **Carrera 81 C No. 16 - 35** de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el Registro de Movilización de Aceites Usados, con las consecuencias que ello acarrea.

Resolución No. 02907

ARTÍCULO NOVENO. -El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

PARÁGRAFO. - Cualquier información remitida a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro, deberá hacerse con referencia al expediente **SDA-18-2023-2218**.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Para la renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, como mínimo cuatro (4) meses previos al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.681.886-8**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ REYES ALVARADO**, identificado con Permiso por Protección Temporal (PPT) No. **3831591**, y/o quien haga sus veces, en la dirección de notificación **Carrera 81 C No. 16 - 35** de esta ciudad, o en el correo electrónico mundialderesiduossas@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Página 16 de 17

Resolución No. 02907
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Elaboró:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA

CPS:

CONTRATO 20230562
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

28/11/2023

Revisó:

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

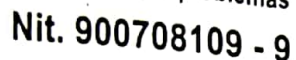
FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

20/12/2023

 GOBIERNO DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE AMBIENTE		EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO			
NOTIFICACIÓN PERSONAL					
Código: PM04-PR49-F3			Versión: 1		
NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En Bogotá D.C a los		Veintinueve (29)	del mes de	Diciembre	del año 2023
se notifica personalmente el contenido de		Resolución		2907	
con fecha 20/12/2023		al señor(a)		JOSE REYES ALVARADO	
REPRESENTANTE LEGAL DE MUNDIAL DE RESIDUOS SAS					
en su calidad de		Cédula ciudadanía		No. 385.191	
identificado (a) con		BOGOTÁ D.C		T.P. No. del C.S.J	
Expedida en BOGOTÁ D.C T.P. No. del C.S.J quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.					
EL NOTIFICADO: <u>JOSE REYES</u> C.C.: <u>3831591</u> DIRECCIÓN: <u>Cra 81C #16-36</u> TELEFONO: <u>3144064997</u>					
Quien Notifica: <u>CESAR ARTURO BOLAÑOS VEGA</u>					

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Adopción	Radicado No. 2022IE100316 del 1 de mayo del 2022.



MOVILIZADOR
040 / 2017

FECHA 25 06 2026

DATOS DEL GENERADOR		NOMBRE: Diesel Planet Laboratory SAS	NIT: 900 661400
DIRECCIÓN: Cra 6 #16-103		TEL/CEL:	CIUDAD MUNICIPIO: Mosquera
DEPTO: Cundinamarca	QUIÉN ENTREGA: Alfonso Rusi		CARGO: Jefe Ambiental

DATOS DEL TRASPORTADOR		NOMBRE: SOLUCIONES AMBIENTALES CORTES SAS		NIT: 900708109 - 9	
DIRECCIÓN: Calle 50 B sur # 31 - 48		TEL/CEL: 313 294 9629		CIUDAD MUNICIPIO: Bogotá	
CONDUCTOR: Jose Montoya		C.C.: 93020754		PLACA: TVK 387	
				DEPTO: Cundinamarca	
				TIPO DE VEHICULO: Furto	

El valor agregado más importante que ofrecemos es el estricto cumplimiento en la recolección de los residuos. Estos generan pasivos ambientales por lo que implican prioridad en su manejo.
Por favor revise los datos, recuerde que al firmar este documento asume la responsabilidad de la información que en el se encuentra.

MOVILIZADOR DE ACEITES

USADOS LICENCIA

AMBIENTAL RES.N 0207

MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S

NIT: 901681886-8



**CERTIFICADO DE MOVILIZACIÓN Y ENTREGA
DEL RESIDUOS PELIGROSOS PARA DISPOSICION FINAL**

MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S identificada con N° NIT **901681886-8** empresa movilizadora de aceite usado avalado por la autoridad ambiental a través del registro de movilización N°02907 del 2023 **TRANSPORTÓ** según las condiciones técnicas establecidas en el decreto 046 de 2022 emitido por la **AUTORIDAD AMBIENTAL** para regular el transporte de sustancia peligrosas, aceite usado **ENTREGADO PARA DISPOCIÓN FINAL** a la empresa **PROCESOIL LTDA**, Según la siguiente relación (ver cuadro anexo).

FECHA DE RECOLACIÓN	ACOPIADOR PRIMARIO	DIRECCIÓN	NIT	REPORTE DE MOVILIZACIÓN	CANTIDAD DE GALONES
01-10-2024	DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S	CARRERA 13 #16-103	900661400-3	148	95

AGRADECEMOS SU CONFIANZA PARALAGESTIÓN INTEGRAL DE SUSRESIDUOS INDUSTRIALES.

Cordialmente;

ALEXANDER REYES

PPT:3831591

REPRESENTANTE LEGAL

TEL: 3144064997

CORREO: mundialderesiduossas@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2024 Hora: 09:30:27

Recibo No. AB24313192

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24313192EA9AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MUNDIAL DE RESIDUOS SAS
Nit: 901.681.886-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03633212
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 81 C No. 16 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundialderesiduossas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3144064997
Teléfono comercial 2: 3138741400
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 81 C No. 16 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundialderesiduossas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3144064997
Teléfono para notificación 2: 3138741400
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2024 Hora: 09:30:27

Recibo No. AB24313192

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24313192EA9AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 1 de febrero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2023, con el No. 02930019 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MUNDIAL DE RESIDUOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: 1-La recolección de desechos peligrosos. 2- Tratamiento y disposición de desechos peligrosos. 3- Transporte de carga por carretera de los mismos desechos recolectados.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$2.000.000,00
No. de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	\$2.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2024 Hora: 09:30:27

Recibo No. AB24313192

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24313192EA9AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$2.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$2.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$2.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$2.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, y será designado por la asamblea general de accionistas. La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrán reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2024 Hora: 09:30:27

Recibo No. AB24313192

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24313192EA9AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 1 de febrero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2023, con el No. R2372846 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jose Reyes Alvarado	P.P.T No. 3831591

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3812

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2024 Hora: 09:30:27

Recibo No. AB24313192

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24313192EA9AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 0150

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3812

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 1 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2024 Hora: 09:30:27

Recibo No. AB24313192

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24313192EA9AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

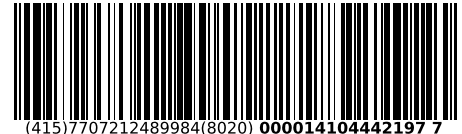
		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 0 2 Actualización				4. Número de formulario 141044421977			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 6 8 1 8 8 6 8				6. DV 8		12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	
						14. Buzón electrónico 3 2	
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de Identificación		27. Fecha expedición	
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres	
35. Razón social MUNDIAL DE RESIDUOS SAS							
36. Nombre comercial				37. Sigla			
UBICACIÓN							
38. País COLOMBIA		39. Departamento Bogotá D.C.		40. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.		0 0 1	
41. Dirección principal CR 81 C 16 35							
42. Correo electrónico mundialderesiduossas@gmail.com							
43. Código postal				44. Teléfono 1 3 1 4 4 0 6 4 9 9 7		45. Teléfono 2 3 1 3 8 7 4 1 4 0 0	
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código 3 8 1 2	47. Fecha inicio actividad 2 0 2 3 0 2 0 3	48. Código 4 9 2 3	49. Fecha inicio actividad 2 0 2 3 0 2 0 3	50. Código 0 1 5 0	51. Código		
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código 5 7 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5							
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario							
07- Retención en la fuente a título de renta							
14- Informante de exógena							
42- Obligado a llevar contabilidad							
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA							
52 - Facturador electrónico							
55 - Informante de Beneficiarios Finales							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20				55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos SI NO X				60. No. de Folios: 0		61. Fecha 2024 - 06 - 04 / 14 : 37: 05	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.			
Firma del solicitante:				Firma autorizada:			
				984. Nombre REYES ALVARADO JOSE			
				985. Cargo Representante legal Certificado			

		Formulario del Registro Único Tributario				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 2 de 3 Hoja 2			
				4. Número de formulario 141044421977			
				(415)7707212489984(8020) 000014104442197 7			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
9 0 1 6 8 1 8 8 6		8		Impuestos de Bogotá		3 2	
Características y formas de las organizaciones							
62. Naturaleza		2		63. Formas asociativas		1 2	
65. Fondos				66. Cooperativas			
68. Sin personería jurídica				69. Otras organizaciones no clasificadas			
				64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados			
				67. Sociedades y organismos extranjeros			
				70. Beneficio		1	
Constitución, Registro y Última Reforma							
Documento		1. Constitución		2. Reforma		Composición del Capital	
71. Clase		0 4				82. Nacional 1 0 0 %	
72. Número						83. Nacional público 0 . 0 %	
73. Fecha		2 0 2 3 0 2 0 1				84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %	
74. Número de notaría						85. Extranjero 0 %	
75. Entidad de registro		0 3				86. Extranjero público 0 . 0 %	
76. Fecha de registro		2 0 2 3 0 2 0 3				87. Extranjero privado 0 . 0 %	
77. No. Matrícula mercantil		0 3 6 3 3 2 1 2					
78. Departamento		1 1					
79. Ciudad/Municipio		4					
Vigencia							
80. Desde		2 0 2 3 0 2 0 1					
81. Hasta		2 0 9 9 1 2 3 1					
Entidad de vigilancia y control							
88. Entidad de vigilancia y control Superintendencia de Sociedades 5							
Estado y Beneficio							
Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV			
1	8 0	2 0 2 3 0 2 1 3		-			
2				-			
3				-			
4				-			
5				-			
Vinculación económica							
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial			95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante		96. DV.	
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante							
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior		171. País		172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP			
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP							

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141044421977



(415)7707212489984(8020) 000014104442197 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 1 6 8 1 8 8 6 8

Impuestos de Bogotá

3 2

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 3 0 2 0 1
100. Tipo de documento Permiso por Protecc	4 8	101. Número de identificación 3 8 3 1 5 9 1
102. DV		103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido REYES	105. Segundo apellido ALVARADO	106. Primer nombre JOSE
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 3 0 2 0 1
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación 3 0 8 2 1 2 8
102. DV		103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido LOPEZ	105. Segundo apellido BARRAGAN	106. Primer nombre HERIBERTO
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
		103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
		107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
		103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
		107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
		103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
		107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal



ASORECAM

Nit. 901.493.544-8

TRABAJAMOS POR EL AMBIENTE QUE SOÑAMOS

ACTA DISPOSICION FINAL

Certificado No.	ASC0872-1124
Fecha Expedición	22/11/2024
Generador	DIESEL PLANET LABORATORY SAS
Identificación	900.661.400-3
Cantidad (Kg)	40
Tipo Residuo	Peligroso

La empresa **ASORECAM** identificada con **NIT 901.493.544-8**, certifica que el día 20 de noviembre de 2024 recibió de la empresa **MUNDIAL DE RESIDUOS SAS**, identificada con **NIT 901.681.886-8**, **40 kilos filtros**, residuos generados por DIESEL PLANET LABORATORY SAS los cuales fueron dispuestos y aprovechados como **MATERIA PRIMA INDUSTRIAL**.

Los residuos fueron recibidos para transporte, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de acuerdo a la RESOLUCION 02907 de diciembre de 2023, al DECRETO 1076 del 2015 del MINISTERIO DE AMBIENTE. Y fueron dispuestos de acuerdo a la RESOLUCION No.1256 de julio de 2017 de CORMACARENA.

La presente acta de DISPOSICION FINAL se expide el día 22 de noviembre de 2024.

Atentamente,

Franklin Medina M.
Coordinador Ambiental



Bogotá,

Señor
ALBERTO GONZALEZ NAVARRETE
Representante Legal
DIESEL PLANET SAS
Tel: 8930257, Cel: 313 455 7089
carrera 6 # 16-103
dieselplanetlsas@outlook.com
Mosquera (Cundinamarca)

CAR 20/08/2020 13:32
Al Contestar cite este No.: **20202149453**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino: DIESEL PLANET SAS
Anexos: Fol: 6

ASUNTO: Respuesta al radicado 20201134374: Solicitud de certificado acopiador primario

En atención al oficio CAR No. 20201134374 del 15 de julio de 2020, mediante el cual requiere *“certificado de acopiadores primarios de aceites usados, baterías usadas y llantas”*, me permito informarle que:

1. En relación con el certificado de acopiadores primarios, le indico que;

El manejo y gestión de aceites usados, debe realizarse en el marco de la gestión integral de residuos peligrosos, dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 (Antes Decreto 4741 de 2005), Resolución 1362 de 2007, y atendiendo las recomendaciones del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados de la CAR, o el manual que la autoridad ambiental respectiva adopte en el área de su jurisdicción.

1. En referencia a baterías usadas, le informo que;

La normatividad vigente no establece, tramites de certificaciones para quien genere o para quien haga parte de los planes de gestión de devolución de productos posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, la cual cuenta con normativa que está reglamentada por la Resolución 372 de 2009 en la que se establece principalmente en el Artículo 4º y 5º lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. DE LOS DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE BATERÍAS PLOMO ÁCIDO. Para efectos de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, son obligaciones de los distribuidores y comercializadores las siguientes:

a) Formar parte de los Planes de Gestión de Devolución Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido y participar activamente en la implementación de dichos planes.



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2207 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

b) Informar a los usuarios y consumidores sobre los riesgos de las baterías plomo ácido, las recomendaciones para su manejo seguro y sobre el mecanismo o procedimiento para la devolución de los residuos posconsumo de las baterías usadas, suministrados por el fabricante o importador.

ARTÍCULO 5o. DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS FINALES DE BATERÍAS PLOMO ÁCIDO. Para efectos de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, son obligaciones de los usuarios o consumidores finales las siguientes:

a) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto hasta finalizar su vida útil; y

b) Entregar los residuos o desechos peligrosos posconsumo al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca”

Así las cosas, nos permitimos informarle que la generación de los aceites usados y baterías usadas se denominan residuos peligrosos, razón por la cual las empresas encargadas de su gestión deben dar cumplimiento a todas las obligaciones consagradas sobre la materia, las cuales fueron consagradas, respecto de los generadores de los mismos, principalmente en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Decreto 4741 de 2005), en el TÍTULO 6. RESIDUOS PELIGROSOS, precepto que dispone:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2207 <https://www.car.gov.co>

Correo electrónico: sau@car.gov.co

- d. *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e. *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f. *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- g. *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

- i. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k. *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2207 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

*Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.
(Decreto 4741 de 2005, art. 10)”*

Es importante tener en cuenta que, en el marco de la gestión integral, clasifica en el Anexo I y II los residuos que se consideran peligrosos; entre ellos se identifican por corrientes de residuos como:

- Y8: Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados
- Y9: Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua
- A3020: Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados
- A4060: Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua
- Y31Baterías usadas plomo-ácido

Por lo anterior, el establecimiento debe acogerse al cumplimiento de las obligaciones como generador descritas anteriormente e inscribirse al registro de generadores de residuos peligrosos, reglamentado por la Resolución 1362 de 2007, según las condiciones y plazos descritos en dicha normatividad o la que complementa, modifique o sustituya.

1. En referencia a Llantas Usadas, le informo que;

Dentro del alcance definido por la Resolución 1326 del 06 de julio 2017, Art 20, respecto a las obligaciones de la autoridad ambiental, no se menciona la facultad de otorgar certificaciones a los productores, gestores, consumidores o a los sistemas de recolección



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2207 <https://www.car.gov.co>

Correo electrónico: sau@car.gov.co

selectiva y de gestión ambiental de llantas usadas

Respecto a la solicitud de inscripción en el Registro de Llantas como Gestor de Llantas Usadas para el establecimiento DIESEL PLANET S.A.S, ubicado en la, CRA 6 # 16-103, Municipio de Mosquera (Cundinamarca), cuya actividad económica se relaciona con Mantenimiento y reparación de vehículos automotores (Reencauche, reciclaje, valoración energética) código G4520, nos permitimos informarle que, una vez evaluada su solicitud, el registro ha sido OTORGADO, por lo tanto, para todos los efectos del mencionado trámite se identificarán con el siguiente registro:

IDENTIFICACION	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	MUNICIPIO	REGISTRO
900661400-3	DIESEL PLANET S.A.S	MOSQUERA	RLLU.012

Con la asignación del anterior código de registro se confirma el cumplimiento de inscripción en el registro como “Gestor de llantas usadas” dando cumplimiento a lo establecido por la Resolución 1326 de 2017, Artículo 16, numeral 2.

Adicionalmente se informa que como “Gestor de llantas usadas” debe dar cumplimiento a las obligaciones descritas en el Artículo 16, se mencionan a continuación:

- Cumplir con la normativa ambiental vigente correspondiente a las actividades desarrolladas.
- Inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde desarrolla sus actividades.
- Expedir certificación a los productores, incluyendo la información contenida en el Anexo II de la Resolución 1326 de 2017.
- Cumplir con las condiciones de almacenamiento establecidas en el anexo I de la Resolución
- Llevar controles del número y peso en kilogramos de llantas entregados por cada sistema.

Finalmente aclaramos que, la inscripción **“No otorga ni atribuye permisos o autorizaciones ambientales diferentes al registro”**.

Cordialmente,



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2207 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co



CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

Respuesta a: 20201134374 del 15/07/2020

Elaboró: Edgar Orlando Sanabria Gutierrez / DESCA
Revisó: Jose Orlando Durán Cáceres / DESCA



Territorio Ambiental Sostenible
Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2207 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co



Mosquera, 03 de mayo de 2026

CONVENIO COMERCIAL

Entre los suscritos ERNESTO ALEJANDRO CORTES OSSA con C.C. No. 79.742.773 de Bogotá, Representante Legal de la empresa DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S, con Nit. No. 900.661.400-3 y el señor Diego Alexander castellano Garzón identificado con C.C No. 80.757.524, Representante Legal de la empresa DELUXE DETALLING CAR WASH, con Nit No. 80.279.993-6 celebran el presente convenio comercial para realizar trabajos relacionados con el Lavado de Vehículos. **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, se compromete con la empresa DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S, a prestarle los servicios de manera eficiente y rápida ya que nuestra firma cuenta con los equipos, tecnología y áreas necesarias para poder brindar, el servicio.

El presente convenio tiene una vigencia a término indefinido y se terminara en mutuo acuerdo por cada una de las partes.

Se firma a los Tres (03) días del mes de mayo (05) de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente:
DELUXE DETALLING CAR WASH
Nit 80.279.993-6
Nombre del Representante Legal:
Diego Alexander castellano
C. C. 80.757.524
Dirección CARRERA 5 #16-24 Cota
Teléfonos 3104860639
Ciudad cota

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente: DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S.
Nit 900.661.400-3
Nombre del Representante Legal: Alberto González Navarrete
C. C. No. 79.538.858 de Bogotá
Dirección Cra 6 # 16 – 103 Mosquera
Teléfonos 311 842 8760 – 317 366 1511
Ciudad Mosquera



REVISIÓN Y CALIBRACIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y CONVENCIONALES



MEMORIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Cliente	Deluxe Detailing Carwash		No. PID	PYPLA	
UIT	88.767.524-8	Dirección	Carretera 5 No. 10-04, Zona Centroamericana		
Contacto	Sr. Diego Castellanos		ID Cliente	CONSTRUYEPI	
Fecha de Recolección	01/08/2023	Lugar de Destino	Planta	Planta	Exportador
Horario Previsto de Recolección	15:00 22:00		WIS-02001	WIS-81016	País: ECU
DATOS DE LA CARGA					
Residuos Peligrosos	Si Aplica ☐	No Aplica ☒	Resumen Brigada de Emergencia de WIS		
Clasificación de Riesgo	Riesgo de Inerte Nacional ☐	Riesgo Químico ☐	Riesgo Biológico ☒	Riesgo Corrosivo ☐	No aplica Riesgo ☐
Clasificación de la carga según Naciones Unidas			UN 8770 		
Consideración especial de guía de compatibilidad según las regulaciones de la DOT-ATA: MA					
DESCRIPCION DE LA CARGA					
Tipo de Residuo	Estado Físico	Embalaje	Cantidad en Kg/m³	Número UN	Número CAS
Líquido Contaminado con Hidrocarburos Orgánicos Clase 3	Sólido	NA		8770	-
Observaciones: -					
Prescrito No.	-				
Funcionario 2	Victor Eduardo Mota Vasquez		C.C.	11270078	
Funcionario 1	Julian David Lugo Cordoba EPP		C.C.	1233400288	
Equipos de Protección Personal					
					
Casco de Seguridad PEO-360	Gauchos de Nitrilo BX2	Gafas de Seguridad GuardDog P100	Tapabocas C58	Traje Tyvek Classic CHFS AL	Botas Hazzard RT500
<ul style="list-style-type: none"> Camión Puma 430 Placa: SWQ-911 Número de Registro O&M: N/A Tipo de Conductor: Doble Conductor de Conductor: Doble Número de Tarjeta de Propiedad: 40855338701 					
Firma y Sello del representante del cliente			Firma y Sello del Funcionario de Verificación		



CAT



ISUZU

SERVICIO DE ESCANER COMPUTARIZADO
NIT. 900.661.400-3

Mosquera, 26 de junio de 2026

Señores.

Servicio nacional de aprendizaje - SENA

Ciudad

Asunto: Presentación oferta – Proceso de contratación por **MC-CMC-CBA-0015-2026**

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES LAVADO DE VEHICULOS

Nosotros **Diésel Planet Laboratory SAS** en representación legal del señor ERNESTO ALEJANDRO CORTES OSSA con cc 79.742.773 de Bogotá declara bajo juramento que en su labor de mantenimiento de equipos automotrices me permito acreditar el uso adecuado de manejo de las aguas residuales producto de las actividades de lavado de vehículos dependiendo del caso que lo aplique

Si los vertimientos generados mediante el proceso de lavado están conectados a la red de alcantarillado publico presentamos copia de certificación de conexión al alcantarillado o factura de servicio público por el cobro de servicio

De antemano agradezco su amable atención

Saludos

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente: DIESEL PLANET
LABORATORY S.A.S.
Nit 900 661 400-3
Nombre del Representante Legal: Ernesto Alejandro
Cortes Ossa
C. C. No. 79.742.773 de Bogotá
Dirección Cra 6 # 16 - 103 Mosquera
Teléfonos 315 431 6282 - 311 842 8760
Ciudad Mosquera



REVISIÓN Y CALIBRACIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y CONVENCIONALES



Cra. 6 No. 16 - 103 B, Villa Lady, Mosquera, C/marca - Tel.: 893 0257 - e-mail: dieselplanetlsas@outlook.com - gerencia@dieselplanetcolombia.com.co



504,530



DATOS DEL MEDIDOR			
MARCA	DIÁMETRO	NÚMERO	TIPO
91	12 PULGADA	11-124781	
BUTA		CICLO	
00089100310960095		000891	

DATOS DEL SUScriptor			
NOMBRE	GENARO GONZALEZ NAVARRETE		
DIRECCIÓN DEL PREDIO	CR 5 16 103		
DIRECCIÓN DE ENVÍO	CR 5 16 103		
CLASE DE USO	ESTRATO	UBICACIÓN	NO. UNIDADES
Industrial	1		1

CUDE: 2451c1d724ae534f33196780d7e9b9cb765728b5cb957b4c6753945ac9043cb37910bb04cc9b43fd1ddb6f046

CONCEPTOS	CANT. M³	COSTO DE REFERENCIA	VALOR TOTAL	SUBSIDIO / APOORTE	TARIFA APLICADA	VALOR A PAGAR
Consumo Básico	16	3,567.92	57,086.72	33,002.90	5,364.12	91,425.92
Consumo Complementario	0	3,567.92	0.00	0.00	5,364.12	0.00
Consumo Suntuario	0	3,567.92	0.00	0.00	5,364.12	0.00
Cargo Fijo	16,643.18	16,643.18	9,153.75	25,796.93		25,796.93
			78,238.38	43,014.55		121,222.85

ACUEDUCTO

CONCEPTOS	CANT. M³	COSTO DE REFERENCIA	VALOR TOTAL	SUBSIDIO / APOORTE	TARIFA APLICADA	VALOR A PAGAR
Consumo Básico	16	3,185.48	50,967.68	29,032.16	4,337.49	78,999.94
Consumo Complementario	0	3,185.48	0.00	0.00	4,337.49	0.00
Consumo Suntuario	0	3,185.48	0.00	0.00	4,337.49	0.00
Cargo Fijo	9,529.36	9,529.36	5,241.98	14,770.04		14,770.04
			60,496.74	33,273.14		93,769.88

ALCANTARILLADO

SUBTOTAL ACUEDUCTO + ALCANTARILLADO 214,992.73

OTROS COBROS

Ajuste a la Decena	1.27
Alcance en el Periodo	217,830.00
Recargos	9,457.27
SUBTOTAL OTROS COBROS	

INFORMACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

VALOR PROMEDIO DIARIO DE CONSUMO		DÍAS FACTURADOS
		20
TASA	\$ M ³	VALOR TOTAL
Tasa Uso	11	178
Tasa Recibidos	46	754

RESUMEN DE LA FACTURA

ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	OTROS COBROS	ASEO	TOTAL PERIODO	TOTAL A PAGAR
121,222.85	93,769.88	9,457.27	280,080	504,530	504,530

Esta factura presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 130 de la ley 142 de 1994. La mora en el pago habilita a la Empresa hacer reportes en las centrales de riesgos, bajo las condiciones establecidas por la Ley.

NO. DE FACTURA		MATRÍCULA	PAGO OPORTUNO	TOTAL A PAGAR
3679746		0016349	11/05/2026	224,450
NOMBRE GENARO GONZALEZ NAVARRETE				
DIRECCIÓN CR 5 16 103				
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		ESPACIO PARA SELLOS		

EAMOS MOSQUERA ESP I EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS I NIT. 832.000.850-2

REFERENCIA DE PAGO	0016349	VALOR A PAGAR	224,450
--------------------	---------	---------------	---------



[415]7709998255203[3020]00016349[3900]0000244450[96]20260511

NO. DE FACTURA		MATRÍCULA	PAGO OPORTUNO	TOTAL A PAGAR
3679746		0016349	11/05/2026	280.080
NOMBRE	GENARO GONZALEZ NAVARRETE			
DIRECCIÓN	CR 5 16 103			
ASEO		ESPACIO PARA SELLOS		

ECOPROCESOS HÁBITAT LIMPIO S. EN C.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO NIT. 900.067.858-5			
REFERENCIA DE PAGO	0016349	VALOR A PAGAR	280,080
			
[415]7709998011885[3020]00016349[3900]0000280080[96]20260511			

ECOPROCESOS HÁBITAT LIMPIO S. EN C.A. E.S.P

CONCEPTOS	VALOR A PAGAR
VSA- VALOR BASE APROVE	576.12
CAP- CARGO APROVECHAB	3,987.00
CMA- CARGO VARIABLE -	22,532.91
CFT- CARGO FIJO	48,762.12
SERVICIOS ESPECIALES - 0	0.00
RELIQUACIÓN APROVECH	1,630.87
TOTAL SALDO A FAVOR	0.00
AJUSTE A LA DECENA	-2.54
TOTAL DEUDA	151,340.00
TOTAL RECARGOS	956.22
SUBSIDIO	0.00
CONTRIBUCIÓN	44,705.12
SUBTOTAL ASEO	
280,080	

SERVICIO FACTURADO	168 013	42,536	146,191
PERIODO FACTURADO	01/05/2026		21/05/2026

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - SEÑOR USUARIO Realizar el pago de su factura antes de la fecha de vencimiento la evita el cobro de intereses por mora, la suspensión del servicio y cobros por reinstalación.

HISTÓRICO DE CONSUMOS



SERVICIO AL CIUDADANO



Informamos a nuestros usuarios que a partir del 1 de Marzo del 2024 nuestra línea de atención telefónica cambia.

Señor usuario **Eamos ESP** le informa que puede realizar sus peticiones, quejas o reclamos con relación al **SERVICIO DE ACUEDUCTO o ALCANTARILLADO** en nuestra oficina de atención al usuario ubicada en la Carrera 1 No. 4 - 12.

NUEVO NUMERO
601 828 7557



Teléfono: 601-8287557
 WhatsApp: 3102406329
 Facebook: EAMOS Mosquera
 Instagram: Eamos mosquera
pqr@eamosesp-mosquera-cundinamarca.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN
Lunes a viernes
7:00 a.m. a 5:00 p.m.



Estimado usuario, esta prestadora le informa que puede realizar sus peticiones, quejas o reclamos con relación al **SERVICIO PÚBLICO DE ASEO** en el Municipio de Mosquera en nuestra oficina de atención al usuario ubicada en la Carrera 5 No. 4 - 48.

También lo puede hacer en los siguientes canales de atención:

310 270 11 98
 312 514 40 50

Líneas exclusivas para atención de PQR por WhatsApp

usuario@habitatlimpio.com
habitatlimpio@gmail.com

601 829 5633
www.habitatlimpio.com

HORARIO DE ATENCIÓN
Lunes a viernes
7:30 a.m. a 12:30 m.
1:30 a.m. a 4:30 m.

NUESTROS RECOGEMOS SUS ESCOMBROS
PROGrame SU CITA YA

ATENCIÓN

CONOZCA LAS TARIFAS VIGENTES PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA

Revise su factura: En los estratos 1, 2 y 3 los subsidios se aplican al cargo fijo y al consumo de acueducto y alcantarillado hasta el consumo básico de 22 m³ por bimestre.

Consulte nuestros convenios y opciones de financiación para mantenerse al día y evitar la suspensión del servicio.

TARIFAS FINALES SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

CÓDIGO DE CLASE DE USO/ESTRATO	PORCENTAJE SUBSIDIOS (CF-CC)	CARGO FIJO (S/SUScriptor/ Bimestre)	TARIFA CONSUMO BÁSICO USUARIOS (S/m ³)	TARIFA CONSUMO COMPLEMENTARIO O Y SUPLENTO (S/m ³)
1	-70%	\$ 4.992.95	\$ 1.154.35	\$ 3.847.82
2	-25%	\$ 12.482.39	\$ 2.085.87	\$ 3.847.82
3	-11%	\$ 14.812.43	\$ 3.424.56	\$ 3.847.82
4	0%	\$ 16.443.18	\$ 3.847.82	\$ 3.847.82
5	50%	\$ 24.964.77	\$ 5.771.73	\$ 5.771.73
6	60%	\$ 26.629.09	\$ 6.156.51	\$ 6.156.51
INDUSTRIAL	55%	\$ 25.796.93	\$ 5.964.12	\$ 5.964.12
COMERCIAL	50%	\$ 24.964.77	\$ 5.771.73	\$ 5.771.73
OFICIAL	0%	\$ 16.443.18	\$ 3.847.82	\$ 3.847.82
ESPECIAL	0%	\$ 16.443.18	\$ 3.847.82	\$ 3.847.82

TARIFAS FINALES SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO

CÓDIGO DE CLASE DE USO/ESTRATO	PORCENTAJE SUBSIDIOS (CF-CC)	CARGO FIJO (S/SUScriptor/ Bimestre)	TARIFA VERTIMIENTO BÁSICO USUARIOS (S/m ³)	TARIFA VERTIMIENTO COMPLEMENTARIO O Y SUPLENTO (S/m ³)
1	-70%	\$ 2.858.72	\$ 955.64	\$ 3.185.48
2	-35%	\$ 6.193.87	\$ 2.070.56	\$ 3.185.48
3	-13%	\$ 8.290.28	\$ 2.771.37	\$ 3.185.48
4	0%	\$ 9.529.06	\$ 3.185.48	\$ 3.185.48
5	50%	\$ 14.293.59	\$ 4.778.22	\$ 4.778.22
6	60%	\$ 15.246.50	\$ 5.096.77	\$ 5.096.77
INDUSTRIAL	55%	\$ 14.770.04	\$ 4.937.49	\$ 4.937.49
COMERCIAL	50%	\$ 14.293.59	\$ 4.778.22	\$ 4.778.22
OFICIAL	0%	\$ 9.529.06	\$ 3.185.48	\$ 3.185.48
ESPECIAL	0%	\$ 9.529.06	\$ 3.185.48	\$ 3.185.48

REALICE SUS PAGOS DE MANERA RÁPIDA, SEGURA Y SIN DESPLAZARSE, A TRAVÉS DE NUESTRA ASISTENTE VIRTUAL EN WHATSAPP 310 240 6329.



ALCALDÍA DE MOSQUERA



ECOPROCESOS Habitat Limpio
S. En C.A. E.S.P.

CANCELE SU FACTURA SOLO EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS



A NIVEL NACIONAL | OFICINA MOSQUERA
Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 8:00 p.m.
Sábado 9:00 a.m. a 1:00 p.m.



A NIVEL NACIONAL | OFICINA MOSQUERA
P.L. Bodegas de San Carlos
Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.



Corresponsales Bancarios Davivienda
Lunes a Sábado
9:00 a.m. a 5:00 p.m.



Ingrese al siguiente link:
WWW.BIT.LY/EAMOSPAGO

mayo de
2026

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA DIESEL
PLANET LABORATORY S.A.S



Ing Alfonso Russi
DIESEL PLANET LABORATORY
SAS

MOSQUERA, 21 DE MAYO DE 2026
DIESEL PLANET LABOTARORY SAS
CARRERA 6 # 16 -103
MOSQUERA CUNDINAMARCA

	DIESEL PLANET LABORATORY SAS	
	PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)	

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	Pág. 2
2. JUSTIFICACIÓN	Pág. 3
3. OBJETIVOS GENERAL	Pág. 3
4. OBJETIVOS ESPECIFICOS	Pág. 3
5. ALCANCE	Pág. 4
6. MARCO LEGAL	Pág. 4
7. TERMINOS Y DEFINICIONES	Pág. 5
8. DIAGNOSTICO INICIAL	Pág. 6
9. PLAN DE ACCION PUEAA	Pág. 7
10. MEDIDAS DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA	Pág. 8 - 9
11. INDICADORES DE ACTIVIDADES	Pág. 10
13. RESPONSABLES	Pág. 11
14. CONCLUSIONES	Pág. 11

	DIESEL PLANET LABORATORY SAS	
	PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)	

PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

1. INTRODUCCIÓN

El agua es un recurso natural indispensable para el desarrollo de las actividades industriales y de servicios, especialmente en el sector de mantenimiento automotriz, donde se emplea en labores de lavado de piezas de vehículos, limpieza de herramientas, aseo de instalaciones y servicios sanitarios.

Debido a la creciente presión sobre las fuentes hídricas y en cumplimiento de la normatividad ambiental colombiana, se formula el presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con el propósito de establecer estrategias, metas y acciones encaminadas a optimizar el consumo de agua, prevenir pérdidas y promover una cultura ambiental responsable dentro de la empresa.

El presente documento se fundamenta en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, las cuales establecen la obligación de formular e implementar programas de uso eficiente y ahorro del agua para todos los usuarios del recurso hídrico.

	DIESEL PLANET LABORATORY SAS	
	PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)	

2. JUSTIFICACIÓN

La actividad de mantenimiento automotriz requiere un consumo de agua en procesos operativos y de limpieza, lo cual puede generar altos niveles de desperdicio si no se implementan medidas de control y optimización.

La formulación del presente PUEAA se justifica por las siguientes razones:

- Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en Colombia.
- Disminución del consumo de agua potable.
- Prevención de pérdidas por fugas y malas prácticas operativas.
- Reducción de costos asociados al servicio público de acueducto.
- Protección y conservación del recurso hídrico.
- Fortalecimiento de la cultura ambiental empresarial.
- Implementación de tecnologías de bajo consumo y reúso del agua.

La guía consultada establece que el uso eficiente y ahorro del agua busca “disminuir, reducir u optimizar el volumen captado de las fuentes hídricas” mediante acciones de control, medición y reutilización.

3. OBJETIVO GENERAL

Implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la empresa de Diésel Planet Laboratory SAS orientado a optimizar el consumo del recurso hídrico mediante estrategias de control, medición, reutilización y sensibilización ambiental.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar los puntos de consumo de agua dentro de la empresa.
2. Implementar mecanismos de control y medición del consumo hídrico.
3. Reducir pérdidas por fugas o desperdicios.
4. Promover el reúso de aguas en actividades operativas.
5. Capacitar al personal en buenas prácticas ambientales.
6. Implementar tecnologías de bajo consumo.
7. Llevar seguimiento periódico al comportamiento del consumo de agua.

	DIESEL PLANET LABORATORY SAS	
	PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)	

5. ALCANCE

El presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aplica a todas las áreas operativas, administrativas y de servicios de la empresa incluyendo:

- Área de lavado de piezas y vehículos.
- Zona de mantenimiento mecánico.
- Servicios sanitarios.
- Área administrativa.
- Limpieza de instalaciones.
- Almacenamiento y manejo del recurso hídrico.

El programa involucra a trabajadores, contratistas y visitantes que hagan uso del recurso hídrico dentro de las instalaciones.

6. MARCO LEGAL

El presente PUEAA se desarrolla con base en la siguiente normatividad:

- Ley 373 de 1997 – Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente.
- Decreto 1090 de 2018 – Reglamenta el PUEAA.
- Resolución 1257 de 2018 – Define estructura y contenido del PUEAA.
- Resolución 1207 de 2014 – Reúso de aguas residuales.
- Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales.
- Ley 99 de 1993 – Sistema Nacional Ambiental.

La guía PUEAA establece que el programa corresponde al “conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar todos los usuarios del recurso hídrico”.

	DIESEL PLANET LABORATORY SAS	
	PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)	

7. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

7.1. Agua residual

Aguas que contienen elementos contaminados provenientes de actividades domésticas, industriales o de servicios.

7.2 Aguas grises

Agua proveniente de actividades domésticas como lavamanos, duchas o lavado.

7.3. PUEAA

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

7.4. Micro medición

Sistema de monitoreo del consumo de agua en pequeñas cantidades para controlar el uso eficiente del recurso.

7.5. Tecnologías de Bajo Consumo

Equipos o dispositivos diseñados para reducir el consumo de agua.

7.6. Reúso del agua

Utilización de aguas residuales tratadas en actividades donde sea técnicamente viable.

7.7. Huella hídrica

Indicador del volumen total de agua utilizado y contaminado durante un proceso productivo.

	DIESEL PLANET LABORATORY SAS	
	PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)	

8. DIAGNÓSTICO INICIAL

Actividades que generan consumo de agua

Dentro de la empresa se identifican los siguientes usos del recurso hídrico:

Área	Actividad	Consumo estimado
Lavado automotriz	Lavado de vehículos y piezas	Medio
Taller mecánico	Limpieza de herramientas	Medio
Servicios sanitarios	Uso doméstico	Medio
Limpieza general	Pisos e infraestructura	Medio
Área administrativa	Lavamanos y cafetería	Bajo

Principales problemáticas identificadas.

- Fugas en llaves y tuberías.
- Ausencia de medición sectorizada.
- Falta de cultura de ahorro.
- Descarga continua de agua durante lavados.
- No aprovechamiento de aguas lluvias.

	DIESEL PLANET LABORATORY SAS	
	PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)	

9. PLAN DE ACCIÓN PUEAA

ACTIVIDAD	OBJETIVO	RESPONSABLE	FRECUENCIA	INDICADOR
Inspección de fugas	Reducir pérdidas	Taller	Mensual	Número de fugas corregidas
Implementación de hidrolavadora	Reducir consumo lavado en	Operaciones	Permanente	Litros ahorrados
Instalación de llaves ahorradoras	Disminuir consumo sanitario	Mantenimiento	Semestral	% reducción consumo
Capacitación ambiental	Sensibilizar trabajadores	SST / Ambiental	Trimestral	Número de capacitaciones
Señalización de ahorro de agua	Generar cultura ambiental	SST / Ambiental	Permanente	Número de señales instaladas
Aprovechamiento de aguas lluvias	Reutilizar agua	Gerencia	Anual	Litros reutilizados
Registro mensual de consumo	Seguimiento y control	Administrativo	Mensual	Historial de consumo
Limpieza eficiente de áreas	Optimizar uso hídrico	Servicios generales	Permanente	Reducción consumo
Reúso de agua en limpieza	Reducir agua potable	Operaciones	Permanente	Volumen reutilizado

	DIESEL PLANET LABORATORY SAS	
	PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)	

10. MEDIDAS DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

10.1. Medición y Control

Se implementará un sistema de micro medición para monitorear el consumo mensual de agua y detectar posibles fugas o consumos excesivos. La guía establece que “quien no mide, no conoce, no controla, no administra”.

Actividades:

- Lectura mensual del medidor.
- Registro histórico de consumos.
- Comparación de tendencias.
- Reporte interno de consumos.

10.2. Reducción de Pérdidas

Se realizará inspección periódica de redes hidráulicas, llaves y conexiones.

Actividades:

- Reparación inmediata de fugas.
- Cambio de accesorios deteriorados.
- Mantenimiento preventivo.
- Instalación de válvulas de cierre.

La guía recomienda cambiar tuberías averiadas y realizar recorridos preventivos.

10.3. Tecnologías de Bajo Consumo

Se implementarán dispositivos ahorradores en puntos hidráulicos.

	DIESEL PLANET LABORATORY SAS	
	PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)	

10.4. Medidas:

- Hidrolavadora de presión.
- Llaves ahorradoras.
- Sanitarios de bajo consumo.
- Sensores automáticos.

La guía indica que estas tecnologías reducen significativamente el consumo de agua.

10.5. Reúso y Aprovechamiento de Aguas

La empresa evaluará el aprovechamiento de aguas lluvias y reúso para actividades no potables.

Actividades:

- Recolección de aguas lluvias.
- Tanque de almacenamiento.
- Uso en limpieza de pisos y exteriores.
- Reúso de aguas provenientes del lavado.

La guía señala que el agua lluvia puede utilizarse en limpieza y lavado de infraestructura.

10.6. Educación Ambiental

Se desarrollarán campañas internas de sensibilización.

Actividades:

- Charlas ambientales.
- Señalización en puntos de consumo.
- Capacitaciones trimestrales.
- Divulgación de buenas prácticas.

La educación ambiental es fundamental para implementar el PUEAA.

	DIESEL PLANET LABORATORY SAS	
	PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)	

11. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Indicador	Fórmula	Meta
Consumo mensual de agua	m³/mes	Reducir 15% anual
Número de fugas corregidas	Total mensual	100% corregidas
Personal capacitado	Nº empleados capacitados	100%
Agua reutilizada	Litros reutilizados	Incremento anual
Reducción consumo sanitario	Comparativo mensual	10%

12. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
Diagnóstico inicial	X											
Capacitación ambiental		X		X		X		X		X		X
Inspección de fugas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Registro de consumos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Implementación tecnologías					X	X						
Seguimiento indicadores			X			X			X			X

	DIESEL PLANET LABORATORY SAS	
	PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)	

13. RESPONSABLES

Cargo	Responsabilidad
Gerencia	Aprobar y garantizar recursos
Responsable Ambiental	Coordinar el PUEAA
Área de mantenimiento	Reparación de fugas
Operarios	Cumplimiento de buenas prácticas
Administrativos	Registro y control de consumos

14. CONCLUSIONES

La implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua permitirá a Diésel Planet Laboratory SAS automotriz optimizar el uso del recurso hídrico, disminuir costos operativos y fortalecer el cumplimiento ambiental.

Las acciones planteadas contribuirán a reducir pérdidas, reutilizar agua y generar conciencia ambiental entre los trabajadores, promoviendo la sostenibilidad y el mejoramiento continuo de la organización.



CAFTIL S.A.S.

NIT 901.127.688-1

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre el suscrito ERNESTO ALEJANDRO CORTES OSSA identificado con C.C. No. 79.742.773 de Bogotá, Representante Legal de la DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S y la señora KAREN MARGARITA GONZÁLEZ ZÚÑIGA identificada con C.C. No. 1.083.867.323, Representante Legal de la empresa **CAFTIL SAS**, con NIT No. 901.127.688-1, celebran el presente acuerdo comercial cuyo objeto es prestar el servicio **REVISION TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES**.

CAFTIL S.A.S se compromete con la empresa DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S, a prestarle los servicios de manera eficiente por intermedio de sus aliados a nivel nacional, los cuales cuentan con los equipos, tecnología y personal idóneo dando cumplimiento a la norma NTC 5375.

El presente convenio tiene una vigencia a término indefinido y se terminará de mutuo acuerdo por cada una de las partes.

Se firma a los quince (15) días del mes de abril (04) de dos mil veintiséis (2026).


KAREN MARGARITA GONZÁLEZ ZUÑIGA
C.C. 1.083.867.323
CAFTIL SAS
Representante Legal
NIT. 901.127.688-1
CALLE 93B # 16 – 66 OFC 406
CEL: 3182854404
Bogotá D.C.

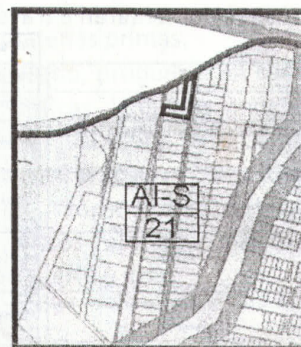
Calle 93B No. 16-66, Oficina 406 Bogotá D.C

Tel: (1) 744 96 95 - 3182854404



CONCEPTO DE NORMAS URBANISTICAS No 60 de septiembre 26 de 20418

PROPIETARIO : ANGELICA DEL PILAR BARRAGAN
CED CATASTRAL : 04-00-0119-0031-000 /0032-000
DIRECCION : Transv 4 No 13 A-27(Casco Urb. Oriental)
ESCRITURA No : 0858/55/54 del de Marzo de 2008.
NOTARIA : Once-Circulo de Bogotá
AREA PREDIO : 3010/309 Mts 2



Según las normas estipuladas en el Acuerdo No. 032 de diciembre de 2013 – REVISION Y AJUSTES DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL y el Decreto Municipal **061 UBP PORVENIR**, estableció que los predios objeto de la presente, tiene como uso del suelo: **AI-S 21 AREA INTEGRAL CON COMERCIO Y SERVICIOS** y se encuentran demarcados dentro de siguiente reglamentación:

Pieza Urbana:	DIAMANTE-PORVENIR
Unidad de Planeamiento Básica:	PORVENIR
Tratamiento:	MI-R 7 REESTRUCTURANTE
Área de Actividad:	AI-S 21 AREA INTEGRAL DE COMERCIO Y SERVICIOS
Rango Alturas:	Media(Mínimo 1 Piso – Máximo 3 Pisos)
Altura entre placas:	Comercio (Máximo 3.00 mts) Industria (Máximo 3.50 mts)

Capítulo 1. Actuación de Urbanización

Artículo 241. El PBOT del municipio de Mosquera adopta las siguientes consideraciones sobre actuaciones urbanísticas, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo No. 2 del Decreto 4065 de 2008

Artículo 243. Se constituyen en los parámetros para el desarrollo del Tejido urbano, los siguientes lineamientos:

Subcapítulo 2. Índice de ocupación

		Alta máximo/Sobre el área neta del predio	Media máximo/Sobre el área neta del predio	Baja máximo/Sobre el área neta del predio
Densidad				
Industrial	en todos los casos	60%		

ESTACIONAMIENTOS

4	Para Industria	En todos los casos	1 x 350 m2	1 x 700 m2	Las áreas de parques se contabilizan sobre el área total construida	1. En todos los casos se deberá dejar un parqueadero para minusválidos por cada 30 parques. 2. Las áreas de descargue y cargue deberán ser previstas en áreas privadas y se establece 1 x cada 700m2 de construcción

MOSQUERA
TAREA DE TODOS!



Artículo 265. Los aislamientos mínimos en las diversas modalidades son fijados por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial en las normas específicas de edificación para cada sector del municipio, las cuales se reglamentaran a través de las fichas normativas.

		TIPOLOGIA INMOBILIARIA		AISLAMIENTO
2.5 ML	Mínimo Posterior	Unifamiliar	Vivienda	
10 M2	Mínimo Peticos Interios			
Según la línea de paramento de los inmuebles vedros	Mínimo Antegardín			
3 M	Mínimo Posterior			
10 m2	Mínimo Peticos Interios	Bifamiliar		
Según la línea de paramento de los inmuebles vedros	Mínimo Antegardín			
4 ML	Mínimo	Multifamiliar	Industria	
10 ML	Mínimo posterior	Aislada		
10 ML	Mínimo posterior	Parque Industrial		
No aplica en primer piso, si en los pisos superiores el uso es diferente. Para uso comercial exclusivo aplica 6 ml	Mínimo posterior	Local	Comercial	
10 ML	Mínimo posterior	Municipal, regional y pasado		
10 ML	Mínimo posterior	Todos		Equipamientos

ASLAMENTOS

Artículo 269. En las fichas normativas adoptadas y ajustadas mediante los respectivos decretos, se reglamentaran los usos para cada UBP, según sus características específicas.

FICHA NORMATIVA PORVENIR

DECRETO 061 DE 14 DE FEBRERO DE 2014

- Uso principal: Comercio.

- Usos complementarios:

1. Bodegas de almacenamiento, correos, reparación, celaduría.
2. Oficinas de atención al cliente en los servicios descritos en es te mismo ítem.
3. Hospedajes.
4. Restaurantes, comidas rápidas y oficinas de banquetes.
5. Centros de convenciones y salas de entretenimiento, estudios de grabación.
6. Salas de concierto y exposiciones, auditorios cines, salas de audiovisuales, clubes sociales, edificaciones de estudios de televisión, casinos.
7. Talleres de ornamentación, servicios de máquinas dobladoras, cortadoras, torno, tipografía y litografía, carpintería metálica y de madera.

MOSQUERA
TAREA DE TODOS!





8. Servitecas, centros de diagnóstico automotriz, talleres de mecánica y electromecánica, montallantas, lavaderos de carro y cambiadores de aceite.
 9. Construcciones donde se den los últimos pasos de la cadena logística.
 10. Construcciones donde se lleven a cabo transformación de productos y materias primas.
 11. Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, cacharrerías, ferreterías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, es téticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentarías, rancho licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, librerías, lencería, víveres, cortinas, discos, pinturas, mas cotas. Autopartes, repuestos y bocelería para automotores, juegos localizados de suerte y azar.
 12. Edificaciones que agrupan tiendas, salas de cine, restaurantes.
 13. Hipermercados.
 14. Tiendas por departamentos (ropa, hogar, electrodomésticos).
 15. Almacenes de materiales de construcción, ferreterías, alimentos, ropa.
- **Usos prohibidos:** Todos los demás usos no especificados como uso principal o complementario.
- El presente concepto de Normas Urbanísticas tiene vigencia de la norma (Acuerdo 032 de 2013 y Decreto Municipal 061 de Febrero 14 de 2014).

Nota:

Se aclara que el contenido del presente concepto hace referencia, única y exclusivamente al Uso del Suelo y a las normas urbanísticas del predio identificado con el No. 04-00-0119-0031-000/0032-000, del Casco Urbano Oriental en jurisdicción de este Municipio, lo cual **NO CONSTITUYE** ningún tipo de visto bueno, viabilidad, Licencia de Construcción, permiso de ventas, ni enajenación de inmuebles y/o venta de lotes para desarrollar futuros proyectos urbanísticos.

Cualquier proyecto que se pretenda desarrollar a su interior deberá contar con su respectiva aprobación, viabilidad de servicios públicos y posteriormente licencia de urbanismo, construcción etc, sujeto a las normas legales vigentes.

Se hacen responsables a los interesados, por la veracidad de la información consignada en la documentación presentada para la expedición de la presente demarcación, en conformidad con lo estipulado por el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

Cuando se advierta que se oculto información o se aporte documentación falsa para sustentar la presente solicitud, se aplicara lo dispuesto en el Artículo 219 y Artículo 220 del Código Penal, sin perjuicio de la revocatoria directa de la demarcación otorgada.

Este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario.

Dado en constancia a solicitud del interesado, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del Dos Mil Dieciocho (2.018).

Atentamente,


ARQ. CLAUDIA CONSUELO NÚÑEZ FLORIÁN
Secretaría de Planeación
Elaboro: Carmen E. Piramanriquez
Técnico Administrativo

